

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2017

Señores

**Comité de Trabajos de Grado**

**Dr. Alejandro Ariza**

Director de Carrera de Derecho

Pontificia Universidad Javeriana

Cali

Cordial Saludo

Me permito presentar a su consideración la tesis de grado denominada **“RACIONALIDAD DE LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE LOS INTERESES BANCARIOS EN COLOMBIA”**, para ser sometido a revisión del designado evaluador.

Espero haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la universidad para tal fin.

Atentamente,

---

**JUAN DAVID FORERO SERRATO**



Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2017

Señores

**Comité de Trabajos de Grado**

**Dr. Alejandro Ariza**

Director de Carrera de Derecho

Pontificia Universidad Javeriana

Cali

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informarle que el estudiante de Derecho Juan David Forero Serrato, trabajó bajo mi dirección en la tesis de grado denominado **“RACIONALIDAD DE LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE LOS INTERESES BANCARIOS EN COLOMBIA”** y cuenta con mi aprobación para su presentación y evaluación.

Atentamente,

---

**Dr. Rafael Rodríguez Jaraba**

Director Tesis de Grado Juan David Forero



**RACIONALIDAD DE LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE LOS  
INTERESES BANCARIOS EN COLOMBIA**

**JUAN DAVID FORERO SERRATO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**CALI**

**2017**



**RACIONALIDAD DE LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE LOS  
INTERESES BANCARIOS EN COLOMBIA**

**JUAN DAVID FORERO SERRATO**

**Tesis de grado para obtener el título de abogado**

**Director:**

**DR. RAFAÉL RODRÍGUEZ JARABA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**CALI**

**2017**





ARTÍCULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Sólo velará por que no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.



Aprobado por el Comité de Trabajo de Grado en cumplimiento con los requisitos exigidos por la Pontificia Universidad Javeriana para optar por el título de Abogado

---

Dr. José Alejandro Ariza  
Director Carrera de Derecho

---

Dr. Rafael Rodríguez Jaraba  
Director Trabajo de Grado

---

Dra. Liliana Ortíz Bolaños  
Coordinadora Trabajos de Grado Facultad de Humanidades

---

Jurado 1

---

Jurado 2



## CONTENIDO

CONTENIDO	5
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
1. ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO	14
1.1 ANTECEDENTES	14
1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	25
1.3 OBJETIVOS	38
1.3.1 Objetivo General	38
1.3.2 Objetivos Específicos	38
1.4 METODOLOGÍA	39
2. CONCEPTOS PRELIMINARES SOBRE TEORÍAS ECONÓMICAS	40
2.1 TEORÍAS ECONÓMICAS SOBRE EL COSTO DEL DINERO	42
2.2.1 Teorías Clásicas	46
2.2.3 Teoría Keynesiana	54
2.2.4 Milton Friedman y la Política Monetaria	57
2.1 FUNCIÓN DEL DERECHO EN LA ECONOMÍA	61
3. PRESUPUESTOS LEGALES QUE HISTÓRICAMENTE HAN DETERMINADO LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN EN COLOMBIA Y QUE DEMUESTRAN SU INESTABILIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA	65
3.1 TASA DE CAPTACIÓN: EL DTF	68
3.2 TASA DE COLOCACIÓN: EL IBC	71
3.2.1 Metodología actual para la fijación del IBC en Colombia – Desarrollo histórico desde 1991.	76
3.2.2 Implicaciones de la certificación del IBC	85
3.3 LA TASA DE INTERVENCIÓN	89
3.4 TASA ESPECIAL DEL MICROCRÉDITO	92

3.5 TASA DE USURA	94
4. COMPARACIÓN DEL SISTEMA DE FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS Y EL MARGEN DE INTERMEDIACIÓN EN COLOMBIA CON OTROS A NIVEL INTERNACIONAL	99
4.1 CASOS LATINOAMERICANOS	99
4.2. BANCO CENTRAL EUROPEO	102
4.3 DERECHO ANGLOSAJÓN	103
4.4 LA TASA DE INTERÉS NEGATIVA EN JAPÓN	104
4.5 EL BANCO GRAMEEN	105
5. ALTERNATIVA METODOLÓGICA PARA LA FIJACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE QUE GARANTICE ESTABILIDAD JURÍDICA Y UNA PERMANENTE ADAPTACIÓN RACIONAL A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE COLOMBIA	110
5.1 EL DTF COMO REFERENTE FIJO DEL IBC	110
5.2 LA TASA DE INTERVENCIÓN COMO REFERENTE DEL IBC	111
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
BIBLIOGRAFIA	118

## LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Desarrollo de las metodologías aplicadas por la SFC para el cálculo y certificación del IBC	74
Cuadro 2. Comparativo metodologías para el cálculo de tasas en Latinoamérica	92
Cuadro 3. Comparación entre los bancos convencionales y el Banco Grameen	99

## RESUMEN

La metodología actual para fijar el interés bancario corriente (en adelante denominado también “IBC”) en Colombia, tiene su fundamento legal en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, donde se dispuso en el Título Quinto, que la Superintendencia Financiera de Colombia lo deberá certificar para<sup>1</sup> las modalidades de i) microcrédito y ii) crédito de consumo y ordinario<sup>2</sup>. Para tal efecto, la Superintendencia Financiera ha diseñado una fórmula matemática, que se basa en la información financiera y contable recolectada y aportada por cada uno de los establecimientos de crédito regulados en operaciones de crédito activas, ponderando la tasa efectiva anual individual de los desembolsos efectuados por cada entidad en las doce semanas anteriores. No obstante lo anterior, tal como lo indicó la entonces Superintendencia Bancaria y de Valores, “la Ley no se ocupa de establecer un procedimiento específico y vinculante al cual debe sujetarse la entidad de control para efectuar los respectivos cálculos”<sup>3</sup>; esta situación genera, a nuestro parecer, inseguridad jurídica y obliga a la permanente actualización de técnicas de ponderación empleadas en el análisis de las respectivas operaciones, de modo que las tasas resultantes puedan reflejar la dinámica dominante del mercado, pero olvidándose con ello de certificar tasas de interés que aborden la realidad económica general, de manera racional, e incluyendo también a los actores informales del mercado financiero.

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 633 de 1993. Diario Oficial No. 40.820, art. 326, numeral 6°, literal, c.

<sup>2</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2555 de Julio 15 de 2010. Bogotá, 2010.

<sup>3</sup> SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES DE COLOMBIA, Concepto No. 1999016185-1. Abril 9 de 1999. Consultado el 07 de Noviembre de 2017. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuccion=loadContenidoPublicacion&id=18408>



**Palabras clave:** captación, colocación, DTF, interés, racionalidad.

## **ABSTRACT**

The current methodology to set the bank interest rate in Colombia, has its legal basis in the Organic Statute of the Financial System, where it was arranged in Title Five, that the Financial Superintendence of Colombia must certify it for the modalities of i) microcredit and ii) consumer and ordinary credit. For this purpose, this entity has designed a mathematical formula, which is based on the financial and accounting information collected and contributed by each of the regulated credit establishments in active credit operations; weighting the individual annual effective interest rate of the disbursements made for each entity in the previous twelve weeks. Notwithstanding the foregoing, as indicated by the then Banking and Securities Superintendency, “the Law does not seek to establish a specific and binding procedure to which the controlled entity must submit to carry out the respective calculations”. This situation generates, in our opinion, legal uncertainty and requires the constant updating of weighting techniques used in the analysis of the respective operations, so that the resulting rates may reflect the dominant dynamics of the market but forgetting to certify interest rates that address the general economic reality in a rational manner and including informal financial market actors.

**Keywords:** capture, placement, interest rates, rationality.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación responde al interrogante acerca del papel del derecho en la determinación de la metodología vigente para la fijación de los intereses bancarios en Colombia, para cuya respuesta se hace necesario realizar un estudio de las diversas técnicas aplicadas recientemente y en lo corrido de los últimos años. Ello con el fin de establecer una base propositiva de carácter jurídico, que permita proponer para su discusión política y legislativa una metodología alterna que se adecúe a la realidad económica global, que no considere únicamente las operaciones de colocación de los establecimientos bancarios en su condición de oferentes oligopólicos, que abusan de su posición dominante (sobre lo cual más adelante se expondrá), volviendo nula la influencia sobre el precio por parte de los demandantes de dinero, y que no se encuentre sometida al arbitrio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior, y encontrando que no existe un sustento normativo suficiente y adecuado que ordene implementar una única metodología para la fijación de los intereses bancarios en Colombia, se formuló el siguiente cuestionamiento ¿cuál debe ser el papel del derecho a la hora de establecer la metodología para la fijación del interés bancario corriente en Colombia? A su vez, tal interrogante general obedece a aspectos puntuales que fueron investigados y analizados y que pueden sintetizarse así: los presupuestos legales que históricamente han determinado la metodología para la fijación y certificación de las tasas de interés de captación y colocación en Colombia; la comparación del sistema de fijación de tasas de interés y el margen de intermediación en Colombia frente a otros sistemas a nivel internacional; y la inestabilidad jurídica y económica del sistema de fijación del interés bancario corriente en Colombia. Previo a estos análisis de fondo, se revisaron las diferentes corrientes teóricas de la Economía que sustentan el proceso de generación de valor por medio del activo dinero, con lo cual se detalló el proceso de evolución de los pensamientos económicos al respecto del

costo que tiene *per sé* este bien.

Los resultados de investigación sobre los puntos arriba descritos llevaron a proponer la discusión académica principalmente y en los ámbitos de formulación de políticas públicas y legislativo de una alternativa metodológica simple para la fijación del interés bancario corriente, pero que se espera que al ser desarrollada técnicamente, garantice estabilidad y seguridad jurídica, una permanente adaptación a la situación económica de Colombia, y que contenga una fiel representación del real valor del costo que tiene para cada colombiano negociar la captación y la colocación de créditos corrientes, así como también de los de carácter productivo.

El informe final de investigación se desarrolla en cinco capítulos principales que permiten estudiar la metodología de fijación de intereses bancarios en Colombia, desde sus antecedentes recientes hasta la actualidad, encontrando en el texto una posición crítica y propositiva con base en conceptos jurídicos aplicables y experiencias internacionales que nutren el debate planteado.

Para el desarrollo de la investigación se acudió a fuentes de carácter secundario dada la disponibilidad de la misma en libros, revistas, tratados, entre otras fuentes doctrinales, consultadas en físico e igualmente mediante su referencia virtual. Por otra parte, también se hizo uso de fuentes primarias tales como normas de carácter constitucional, legal y administrativas que fueron consultadas en los sitios web de autoridades públicas como el Senado de la República, el Consejo de Estado y la Superintendencia Financiera.

Así, la investigación se constituyó como un estudio de carácter no experimental de tipo descriptivo–retrospectivo, cuyo enfoque fue de carácter cualitativo, es decir, que de manera inductiva se hizo una recolección de información específica referente al tema abordado. Finalmente, a través de una serie de preguntas y cuestionamientos se realizó una interpretación contextual de carácter flexible a los razonamientos y teorías actuales que sustentan académicamente el problema de investigación; y se

logró concluir con planteamientos propositivos.

## 1. ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO

### 1.1 ANTECEDENTES

Al investigar y revisar artículos y escritos relacionados con el tema abordado se hallaron los siguientes antecedentes a nivel nacional e internacional, los cuales son presentados cronológicamente:

En el primero de ellos, el Banco de Pagos Internacionales (BPI), organización que fomenta la cooperación para el desarrollo financiero entre sus miembros (bancas centrales de cada país, y del cual Colombia hace parte), establece, refiriéndose a la ineficiencia de la intermediación financiera a nivel latinoamericano, que:

...el bajo nivel de desarrollo de la banca en la región se refleja en parte en el elevado coste de los servicios bancarios. Los países de América Latina y el Caribe operan con márgenes de interés elevados, que se situaron en promedio en el 8,5% entre 1995 y 2002, frente al 5,1% de Asia Oriental y el Pacífico, y el 2,9% de los países desarrollados<sup>4</sup>.

En Colombia el promedio de los últimos 10 años del margen de intermediación o diferencial de intermediación<sup>5</sup> corresponde aproximadamente al 7,6%, según los indicadores del desarrollo mundial plasmados en las Estadísticas del Fondo Monetario Internacional del 2016<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> JEANNEAU, Serge. Sistemas bancarios: características y cambios estructurales. En: BIS Papers, Edición No. 33, 2007, p. 13.

<sup>5</sup> El margen de intermediación es el indicador que mide la diferencia entre los intereses que paga el banco a quien ha solicitado el dinero y los que cobra a quien se lo presta, es decir, el espacio entre captaciones como CDT y colocaciones como créditos. LA REPÚBLICA. Margen de intermediación. [en línea]. [Consultado el 10 de noviembre de 2016]. Disponible en: [http://www.larepublica.co/margen-de-intermediaci%C3%B3n-de-colombia-est%C3%A1-por-encima-del-de-la-regi%C3%B3n\\_143781](http://www.larepublica.co/margen-de-intermediaci%C3%B3n-de-colombia-est%C3%A1-por-encima-del-de-la-regi%C3%B3n_143781)

<sup>6</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Estadísticas del Fondo Monetario Internacional del 2016. [en línea]. [Consultado el 9 de Noviembre de 2017]. Disponible en internet: <https://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LNDP?end=2016&locations=CO&start=2006&view>

Adicionalmente en el mencionado antecedente, se concluye haciendo referencia a importantes cambios estructurales con los que han evolucionado los bancos comerciales de América Latina y el Caribe, como por ejemplo el avance en los mercados de capitales, o la implantación de bancos extranjeros y la desregulación de los sistemas bancarios. En este sentido, el BPI indicó en cuanto al último factor que:

(...) tradicionalmente, el sector bancario de las economías emergentes ha estado muy protegido. No obstante, la competencia internacional y las crisis bancarias de los años 90 obligaron a los participantes en el mercado y a las autoridades a desregular el sector y abrirlo a entidades no bancarias nacionales y a intermediarios extranjeros. La eliminación de restricciones tales como los límites sobre las tasas de interés de depósito ha permitido la adopción progresiva de estrategias de política monetaria basadas en el mercado<sup>7</sup>, haciendo más fácil para los bancos centrales señalar sus intenciones, orientar la economía y responder mejor a las perturbaciones (Archer, 2006). Además, también ha servido de catalizador para una mayor competitividad y eficiencia en los mercados (Hawkins y Mihaljek 2001)<sup>8</sup>.

Es claro, entonces, que el Banco Internacional de Pagos, ha mostrado su postura a favor de regulaciones coherentes con las fluctuaciones económicas de un país, esto es, permitiendo que el mercado fije sus barreras, precios y costos de transacción de manera competitiva; contrario a lo que ocurre en Colombia, como veremos posteriormente, puesto que a nuestro juicio los establecimientos bancarios operan

---

=chart

<sup>7</sup> En Colombia aún existe el Interés Bancario Corriente como referencia para limitar la remuneración del crédito. Sin embargo como se tratará en el desarrollo de este proyecto este indicador económico no refleja necesariamente la volatilidad del mercado.

<sup>8</sup> JEANNEAU, op. cit., p. 17.

a modo de oligopolio, impidiendo la libre competencia al escudarse con barreras de entrada al mercado, beneficiándose sobre todo de los altísimos costos hundidos que se deben asumir para poder si quiera operar legalmente como banco en nuestro país, v. gr. el requisito de capital mínimo de constitución que se configura como una suma exorbitante<sup>9</sup>, la cual para el año 2018 asciende a \$ 93.829.000.000 de pesos<sup>10</sup>.

Ahora bien, a nivel nacional sobre los intereses remuneratorios es mucho lo que se ha hablado en cuanto a sus topes, limitaciones y respecto a su estructura contractual y jurídica; sin embargo, es poco lo que se ha mencionado sobre la problemática centrada en la arbitrariedad en la manera como se fija el IBC. Es por ello que se abordarán catedráticos y juristas que se han acercado en concreto al tema que compete.

En 1995 Hernando de J. Franco Bernal, en su monografía de grado titulada “Algunas consideraciones en torno al problema de los intereses y a su regulación en el código de comercio”, concluyó que:

... para la economía del país y, por consiguiente, para el bienestar de sus habitantes, es indispensable que las tasas de interés que se apliquen, tanto en los negocios mercantiles como en los civiles, sean moderadas y no se conviertan en obstáculos para el desarrollo nacional, tal como viene sucediendo con las tasas exageradamente altas que bancos y particulares cobran por préstamos de dinero o por créditos en cualquier índole”<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Esto de acuerdo con el numeral 1 del artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>10</sup> Según cuadro histórico de capital mínimo de la Superintendencia Financiera de Colombia. [consultado el 20 de febrero de 2018]. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/capital-minimo-requerido-61318>

<sup>11</sup> FRANCO, Hernando. Algunas consideraciones en torno al problema de los intereses y a su regulación en el código de comercio, Pontificia Universidad Bolivariana en Medellín, 1995, p. 131.



Además, para esa fecha ya se consideraba urgente que los regímenes de intereses, empezando por el artículo 884 del Código de Comercio (del cual ampliaremos más adelante su estudio), “sean reformados en forma que provean mayor equidad en el tratamiento a los deudores”<sup>12</sup>.

Más adelante, Sergio Clavijo miembro de la Junta Directiva del Banco de la República en el año 2000, en su artículo “*Hacia la multibanca en Colombia*”<sup>13</sup> establece de acuerdo a los estudios realizados que:

La existencia de elevados costos operativos bancarios son “caldo de cultivo” para la expansión de las crisis en momentos de volatilidad en los flujos de capital. En efecto la transmisión crediticia de la crisis que finalmente contrae el producto y dispara el desempleo, se ampara en el incremento de los márgenes de intermediación ante la necesidad de atender costos operativos bancarios relativamente elevados. Esto hace más imperioso aún como lo señala el propio gremio trabajar en la línea de lograr una mayor eficiencia bancaria<sup>14</sup>.

Como es evidente en esta afirmación hay un contenido que demuestra una parte de la situación del sistema bancario en Colombia, puesto que se trata de una cadena de eventos cuyo resultado da cuenta del alto costo del préstamo de dinero para las personas. Por su parte se hace necesario realizar un breve análisis de la intervención de la administración pública en el tema, debido a que es claro que cuando se habla de ahorro y crédito público, se trata de actividades que imperativamente deben ser reguladas, intervenidas, vigiladas y supervisadas por el Estado, tal como lo dispone la Constitución Política de 1991 en su artículo 335, el

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 132.

<sup>13</sup> CLAVIJO, Sergio. *Hacia la multibanca en Colombia*. [en línea] En: Borradores del Banco de la República, Bogotá, 2000, p. 8. [Consultado el 09 de Noviembre de 2017]. Disponible en internet: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra150.pdf>

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 3.

cual consagra:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en numerosa jurisprudencia reconociendo la naturaleza de interés público que reviste a la actividad financiera en Colombia. Ha considerado este tribunal lo siguiente:

“La actividad financiera, bursátil y aseguradora es, pues, una actividad esencial para el desarrollo económico; constituye principal mecanismo de administración del ahorro del público y de financiación de la inversión pública y privada y está fundada en un pacto intangible de confianza. Se trata de la confianza por parte de los usuarios en que las obligaciones derivadas de la respectiva obligación serán rutinariamente satisfechas. Y esa confianza está a su vez cimentada en una regulación adecuada y en la convicción pública de que las entidades que hacen parte del sistema están vigiladas técnica y profesionalmente. Esa confianza ha de ser permanente, continua, y totalmente extendida para que el sistema funcione. La historia económica global reciente demuestra que este no es un planteamiento meramente teórico: en el momento en que se rompe la confianza, el sistema financiero se paraliza, y con él la economía que de él depende. Las personas empiezan a desconfiar del sistema, y de su capacidad de cumplir la promesa contenida en cada una de las millones de transacciones diarias que dentro de él se realizan. El mantenimiento de esa confianza pública es el objetivo principal de la intervención del estado en este tipo de actividades. En eso, principalmente, consiste el carácter de “interés público” que la Constitución

le imprime a este tipo de actividades, y de ahí el particular diseño institucional con el cual el constituyente dotó al Estado para permitirle la intervención en este tipo de actividades económicas”<sup>15</sup>

Por otro lado, en 2008, Carlos Andrés Delvasto, profesor de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, publicó en la revista Criterio Jurídico un artículo<sup>16</sup> donde analizó si el tope máximo de la tasa de interés remuneratoria, es decir, el Interés Bancario Corriente, en el régimen comercial ocasiona un costo de transacción y constituye una barrera legal en el mercado colombiano. De una manera descriptiva y analítica, contempla en su parte inicial un diagnóstico al nivel de acceso y profundidad financiera en el mercado colombiano. Posteriormente, estudia el régimen de intereses vigente, analizando particularmente el concepto de interés remuneratorio y exponiendo cuatro teorías que conciben la existencia de un límite a la tasa de interés en la legislación colombiana. Por último, se efectúa un análisis económico jurídico a la existencia de un límite a la tasa de interés remuneratoria en el régimen comercial de Colombia.

Entre sus conclusiones más relevantes, establecidas desde la óptica del análisis económico del derecho, señala que “(...) la tasa de interés bancaria corriente es la base o punto de referencia en orden a determinar el límite a la tasa de interés que rige todo el mercado crediticio en Colombia”<sup>17</sup>. Sin embargo, aclara que existen diversas operaciones de financiamiento que se presentan en el mercado y que no son ponderadas para el cálculo de la tasa de interés bancaria corriente; lo cual conlleva la existencia de una asimetría de información en el cálculo de la tasa de

---

<sup>15</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-640 de 2010, M.P. Mauricio González Cuervo. Consultar igualmente las sentencias SU-447 de 2011 del mismo magistrado ponente, así como la SU-157 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero. (Subrayado agregado).

<sup>16</sup> DELVASTO, Carlos Andrés. El límite a la tasa de interés remuneratoria en el régimen comercial de Colombia: ¿Costo de transacción y barrera legal? [en línea]. Cali, 2008. [Consultado el 20 de julio, 2015]. Disponible en internet: Disponible: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/293>

<sup>17</sup> Ibid., p. <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/293>

interés bancaria corriente. Al existir dicha asimetría de información en el cálculo del IBC, y al ser esta el fundamento del límite a la tasa de interés remuneratoria, se ocasiona una barrera de entrada a los agentes que no captan recursos del público (organizaciones o agentes no regulados) pero que desean colocarlos, y se generan costos de transacción para el mercado. En este sentido, agrega Delvasto que:

“... establecer un límite a la tasa de interés remuneratoria tiene gran fundamento en valores y moral”. [...] Sin embargo, “esta no debe tener límite alguno en el mercado. Es decir, el libre juego de la oferta y demanda de crédito deben determinar el valor de la misma. De esta manera existirá mayor competencia en el mercado. Sin embargo, eliminar este tope implica que los reguladores diseñen políticas públicas coherentes para proteger la libre competencia y a los consumidores en situación de abuso de posición dominante y de prácticas colusorias de mercado, por parte de las entidades crediticias u otros agentes económicos que participen del mismo, se encuentren regulados o no”<sup>18</sup>.

Finalmente Delvasto pondera los beneficios de la existencia e inexistencia de una limitación a los intereses corrientes señalando que:

Los agentes encargados de elaborar políticas públicas tienen un reto, que exigirá mayor ingenio al tener que desarrollar nuevas técnicas de protección al consumidor crediticio, para así no sacrificar la evolución, desarrollo y competencia del mercado crediticio. En este orden de ideas, eliminar el límite a la tasa de interés remuneratoria es el primer óptimo. No obstante, el mercado debe ser competitivo; de lo contrario no sería conveniente eliminar el tope existente en la tasa de interés remuneratoria. La precisión anterior se hace partiendo de la base de un escenario de mercado crediticio no competitivo, o que no lo es en todos

---

<sup>18</sup> Ibid., p. <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/293>

los sectores y no existe una autoridad que vele realmente por la libre competencia del mercado crediticio. El segundo óptimo sería: la existencia de un límite a la tasa de interés en Colombia es positiva, puesto que garantiza una sanción al abuso de posición dominante del mutuante o prestamista, siempre y cuando la base para calcular el interés promedio incluya todas las tasas de colocación de los agentes crediticios del mercado<sup>19</sup>.

Más adelante, en otra región del país, Jaime Castrillón Cifuentes menciona uno de los tantos inconvenientes que hacen más gravosa la situación frente al cálculo de los intereses no solo en Colombia sino a nivel mundial, en su artículo: “*El caos de las tasas de interés*”<sup>20</sup>, donde afirma que:

Buscando la equidad económica se ha encontrado que las legislaciones han presentado una dualidad en la reglamentación de las tasas de interés, lo que ha generado una inseguridad jurídica y financiera. Esto ha motivado la profundización de esta realidad que ha permeado la historia económica de los pueblos. En la mayoría de los casos en los que se ha tratado reglamentar sobre el particular, las acciones han sido insuficientes frente a las realidades de cada país. La dualidad en la normatividad tanto civil como comercial ha generado una confusión acerca de su verdadera aplicabilidad. Existen tres estadios en los que se manejan distintos aspectos: civil, comercial y la misma realidad de los mercados que contrasta con el pago de intereses recurriendo a formas tan extravagantes que rebasan los límites de la imaginación<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/293>

<sup>20</sup> CASTRILLÓN CIFUENTES, Jaime. El caos de las tasas de interés. En: *Revista Pensamiento y Gestión*, N° 26, Universidad del Norte, 2009, p. 137.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 138.

Manifiesta Castrillón Cifuentes que de acuerdo con estudios de campo realizados en Colombia, los intereses han sido abordados desde distintos puntos de vista, tales como el financiero y el legal. Se ha generado una diferenciación entre el sistema jurídico vigente y el financiero, y en la mayoría de las ocasiones, se presenta una gran brecha con el mundo real, pues no todas las veces van de acuerdo con los conceptos legales y financieros, según afirma. Agrega en referencia al ámbito comercial, que:

...para el tipo de operaciones que tienen que ver con el dinero, el manejo está a cargo de entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, entidades de crédito, etc., que establecen las condiciones del contrato, de acuerdo con lo estipulado en las directrices fijadas por la Superintendencia Financiera, y que prácticamente se reducen al interés de usura y no cuentan con la participación del cliente, que en últimas es quien cancelará dichos intereses<sup>22</sup>.

De lo anterior se aprecia, como se expresó en la Introducción, que la influencia sobre el precio del dinero desde el lado de la demanda, es decir, proveniente de quienes tienen la necesidad de acceder al bien, es prácticamente nula, se limita simplemente a tomar o no las condiciones que imponen los establecimientos bancarios, a través de contratos de adhesión que son en la práctica innegociables, y que solo reflejan el abuso de la posición dominante y oligopolística o cartelizada de aquéllos.

Concluye Castrillón enfatizando la necesidad de realizar una reforma en los ámbitos civil y comercial, que permita que “sus reglamentaciones y legislaciones se ajusten a la realidad económica”<sup>23</sup>de cada Estado.

Tal y como se evidencia en estas apreciaciones iniciales, es muy importante advertir

---

<sup>22</sup> Ibid., p. 139.

<sup>23</sup> Ibid., p. 161.

a los lectores que a la fecha es muy poco lo que los diferentes tratadistas, doctrinantes e incluso la misma jurisprudencia de las Altas Cortes, han discutido de este tema específico. Hecho que, sin duda, agrega cierta dificultad incluso para los críticos y evaluadores de esta investigación.

Si bien se ha hablado de la usura y los límites a las tasas de interés, o se ha tratado el tema del margen de intermediación en sí mismo, o de la tasa de intervención y su incidencia, entre otros temas relacionados, son todos vértices de esta problemática puntual que constituye la base de un fenómeno económico y legal que afecta todos los ámbitos de la sociedad.

Finalmente, debe hablarse sobre la autoridad financiera que tiene relevancia en la determinación de la tasa de interés en Colombia, teniendo claro en principio que la certificación de la misma la realiza la Superintendencia Financiera, pero no es aquella la que determina dicha tasa. A la Junta Directiva del Banco de la República, en virtud de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 31 de 1992, se le dio el carácter de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, lo que le permite estudiar y tomar medidas que incentiven el buen desempeño económico del país en estas áreas. Es una autoridad monetaria, es decir, que controla el dinero que circula en la economía, evitando que se produzcan efectos adversos tales como altos niveles de inflación o desempleo; es una autoridad crediticia, puesto que regula las tasas de interés que los bancos manejan con sus clientes y el encaje bancario que los bancos y otras instituciones financieras deben mantener; y, por último, es una autoridad cambiaria, porque debe controlar el valor del peso colombiano frente a monedas extranjeras.

Estas funciones de nuestro Banco Central encuentran su sustento constitucional específicamente en el Artículo 371 de la Carta Magna, el cual dispone:

“El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía

administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten”.

En forma general, la Ley 31 de 1992 le dio al Banco de la República las funciones de:

- a) Fijar y reglamentar el encaje bancario de las distintas clases de establecimientos de crédito.
- b) Regular el crédito interbancario; es decir, los créditos entre los bancos con destino a atender requerimientos transitorios de dinero de los establecimientos de crédito.
- c) Señalar, cuando las circunstancias lo exijan, y en forma temporal (máximo ciento veinte días en el año), límites a las tasas de interés de los establecimientos de crédito y topes al crecimiento de sus operaciones de crédito. Con estas restricciones se asegura que sea el mercado quien en últimas defina tales variables.
- d) Disponer la intervención del Banco de la República en el mercado cambiario como comprador o vendedor de divisas; es decir, de monedas extranjeras.
- e) Determinar la política de manejo de la tasa de cambio.

Puntualmente, en cuanto a su función de guardián del poder adquisitivo del peso colombiano, y a la prohibición para ser prestamista de personas de derecho privado, el Banco de la República se encuentra sometido al Artículo 373 Constitucional, que establece:



“El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.”

Ahora bien, debemos tener presente que esta investigación aborda un tema poco común, e incluso no tan agradable para las mayorías, pues hace parte de las lagunas que presenta el derecho público y privado en la materia del derecho financiero; por cierto, siendo este último, no el más estimado y apreciado entre las ramas del derecho.

Indudablemente es un privilegio único el poder desarrollar este proyecto, que espera de esta manera abrir la puerta de la discusión académica y el debate político y legislativo sobre este tema tan relevante para nuestra nación.

## **1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

El sentir de los colombianos cuando se habla de las tasas de interés remuneratorias de los créditos bancarios, normalmente se enfoca en lo “altas que son” y en la “injusticia” que se comete al tener costos tan elevados a la hora de acudir a la vía de la financiación privada. Incluso se llega a considerar ilegal que esto suceda y de la misma manera se consideran absolutamente desproporcionadas las cifras exageradas que muestran las utilidades del sector financiero colombiano aún en tiempos de desaceleración como los actuales<sup>24</sup>. Sin embargo, el marco

---

<sup>24</sup> “A diciembre de 2013 cuando se inició esta investigación la utilidad anualizada de los establecimientos de crédito ascendió a \$7,5 billones. (...) los ingresos financieros están compuestos

constitucional y legal colombiano se ha reglamentado de tal manera que esta situación sea perfectamente legal tal y como la conocemos en la actualidad.

Más allá de lo subjetiva que pueda parecer la apreciación anterior, no es un secreto que para un país como Colombia la financiación es uno de los principales elementos de desarrollo económico y social disponibles para las personas naturales, las micro y pequeñas empresas (microcrédito), las medianas y las grandes empresas (créditos corporativos). Es tan sencillo como decir que la sociedad necesita del crédito, de la financiación pública y privada, para crecer, desarrollarse y progresar. No obstante, los altos costos que se presentan a la hora de acudir a esta vía dificultan que se pueda materializar la construcción de patrimonio y la creación de empresa<sup>25</sup>.

Además de los costos de transacción o costos operativos que se presentan en la práctica para la operación del sistema bancario, se encuentran también las tasas de interés remuneratorias<sup>26</sup> para las operaciones tanto de captación como de colocación. Estas se constituyen en gran manera como un incentivo negativo para la inversión en el sector financiero, las cuales son asignadas de manera precaria cuando se paga una reducida remuneración a los depósitos en cuenta y a término;

---

principalmente por los ingresos por intereses, que en diciembre de 2013 representaron el 65,8%, seguido de ingresos por comisiones, corrección monetaria y leasing (16,5%), ingresos por inversiones (9,2%) y otros ingresos (8,4%)". BANCO DE LA REPÚBLICA. Reporte de Estabilidad Financiera. [en línea]. Bogotá DC, Colombia, marzo de 2014, p. 27 [Consultado el 7 de noviembre de 2017]. Disponible en Internet: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref\\_mar\\_2014\\_1.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref_mar_2014_1.pdf)

<sup>25</sup> "El racionamiento del crédito formal que provoca el control a las tasas de interés evita que muchas de las actividades que necesitan crédito lo reciban a costos razonables. En este sentido, el control de tasas de interés, que pretende proteger a la población de cobros excesivos por el uso del dinero, paradójicamente termina excluyendo del crédito formal justamente a la población de bajos ingresos y sectores económicos informales, obligándolos a buscar otras fuentes de financiación...". CONPES. Documento 3424, Bogotá, D.C., mayo 16 de 2006, p. 7.

<sup>26</sup> Las tasas de interés en Colombia son aquellas que aplican para los diferentes tipos de créditos y productos que otorgan las diferentes entidades financieras a sus clientes. Dentro de los diferentes tipos de crédito se tienen: créditos de vivienda, créditos de consumo, créditos comerciales (ordinario, preferencial y tesorería), microcrédito, tarjetas de crédito, sobregiros, créditos especiales, entre otros

y también cuando se cobran altos porcentajes a los créditos sin importar su destinación y naturaleza. En Colombia el margen intermediación, que como se dijo, es el indicador que mide la diferencia entre la tasa a la que se capta el ahorro del público y la tasa a la que se colocan los créditos de dinero, se ubica por encima del promedio de la región latinoamericana y entre los puestos más altos, junto con Brasil, Paraguay y Perú<sup>27</sup>.

El sector financiero cumple la función de intermediación entre las pequeñas economías familiares y los grandes capitales, circunstancia que es indispensable en una economía de mercado. Ello por cuanto la riqueza producida por el trabajador es destinada al ahorro a través de una entidad bancaria quien asumiría la intermediación a cambio de una tasa de interés, riqueza que, a su vez, el sector financiero pondría en el mercado, para que los capitales soliciten créditos de apalancamiento y expansión, pero a una tasa de interés un poco más alta (como hemos mencionado esta es la teoría, más no la realidad).

Fernando Jaramillo, presenta una definición muy interesante y oportuna de lo que son las tasas de interés con respecto al capital:

La tasa de interés refleja el costo de oportunidad de entregar una suma de dinero hoy para recuperarla en el futuro. En este sentido, la tasa de interés mide no solamente la productividad del capital sino también las expectativas de la desvalorización del dinero o sea la inflación esperada por lo menos referente a las tasas de largo plazo<sup>28</sup>.

Resulta importante aclarar en este punto que en el ordenamiento jurídico nacional

---

<sup>27</sup> Estadísticas del Fondo Monetario Internacional del 2016. Diferencial de tasas de interés. [Consultado el 9 de Noviembre de 2017. [en línea] [https://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LNDP?contextual=default&end=2016&locations=CO-PE-AR-BO-BR-MX-VE-PA-GT&name\\_desc=false&start=2006&view=chart](https://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LNDP?contextual=default&end=2016&locations=CO-PE-AR-BO-BR-MX-VE-PA-GT&name_desc=false&start=2006&view=chart)

<sup>28</sup> JARAMILLO. Fernando. Tasas de Interés e Intermediación. Estudios Gerenciales Universidad Icesi [en línea], Colombia, 1998. [Consultado el 19 de Agosto de 2017]. Disponible en internet: [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios\\_gerenciales/article/view/340/340](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/340/340)

no hay una definición taxativa o expresa sobre el término “interés”, y así lo ha reconocido la Superintendencia Financiera en el Concepto 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006. No obstante, en el mismo Concepto el ente de vigilancia señala la siguiente como la definición más aceptada por la doctrina y la jurisprudencia, y la cual servirá con referente en esta investigación:

“La utilidad o ganancia periódica que produce un capital se conoce con el nombre de intereses o frutos civiles.”<sup>29</sup>

A título meramente enunciativo, por tratarse de un tema relacionado con el objeto de la investigación, debemos tener presente la siguiente clasificación de los intereses: según su origen, en (i) interés bancario corriente, (ii) legal y (iii) convencional; de acuerdo con su oportunidad, en (iv) remuneratorio y (v) moratorio; y según la forma de liquidarse, en (vi) interés simple y (vii) en compuesto.

Así, el interés legal, es el mismo IBC que se aplica en los casos en que se presume el cobro de intereses, como en el mutuo, donde los contratantes omitieron incorporarlos, o cuando habiéndose reconocido el cobro de aquéllos, guardaron silencio respecto a la tasa a cobrar. Los intereses convencionales son los pactados expresamente por las partes contratantes. El interés remuneratorio es el causado por créditos de capital durante el término que se le ha otorgado al deudor para reembolsarlo. Y los intereses moratorios son los que debe pagar el deudor a título indemnizatorio por haber incurrido en mora en el pago del crédito. Finalmente, los intereses simples son aquéllos que se causan periódicamente teniendo en cuenta el mismo valor del capital inicial, mientras que los intereses compuestos se liquidan según el valor del capital inicial añadiendo o sumando los intereses reconocidos, es decir, acumulando los intereses pactados al capital.

En consideración de lo anterior podemos concluir que las tasas de interés

---

<sup>29</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006, pág. 2.

corresponden al precio del dinero en el mercado financiero, lo cual quiere decir que aquél está sujeto también a la ley de la oferta y la demanda, esto genera, por lo tanto, que cuando exista un exceso de dinero colocado, la tasa de interés baje, y cuando existe poco dinero circulando, aquélla sube. En éste sentido, es evidente que la tasa de interés debe corresponder a una realidad económica que se configura a través de la libre interacción de las fuerzas del mercado.

En ese sentido, José Torrico, ha descrito de manera muy precisa las consecuencias evidentes que tienen en el mercado las tasas de interés, ya sean de captación o de colocación:

“Las tasas de interés son los precios de los mercados financieros y como tales influyen la composición de activos que detentan las personas que tienen excedentes económicos. La riqueza se puede mantener de varias maneras: joyas, bienes inmuebles, animales, o activos financieros del exterior. Cuando las tasas de interés para los depósitos de ahorro y plazo fijo se fijan a niveles negativos en términos reales, los que tienen excedentes económicos prefieren mantener su riqueza en activos que no son financieros y lo que es peor, tratan de mantener cuentas en bancos del exterior, resultando esto en una fuga de capitales de países con más necesidades de ahorro e inversión como son los países en vía de desarrollo.

En algunos casos, en ausencia de un adecuado incentivo para mantener riqueza en forma de activos financieros, las personas con excedentes se ven obligadas a utilizar sus recursos en inversiones con tasas bajas de rentabilidad, mientras que otras personas tienen tasas de rentabilidad marginal no cuentan con los recursos. El resultado final es la pésima asignación de recursos que repercuten en un nivel inferior de bienestar

social”<sup>30</sup>.

Las tasas de interés altas favorecen el ahorro y frenan la inflación, ya que el consumo disminuye al incrementarse el costo de las deudas. Quiere decir lo anterior, que la tasa baja de interés en operaciones de captación genera poco incentivo al ahorro y a la inversión en activos financieros, con lo cual, las entidades del sector no tendrían los recursos para desarrollar su otra actividad que es la colocación, situación que también requiere de la fijación de tasas que se adecúen a la realidad económica nacional, pues si la tasa de colocación es alta, afectaría el incentivo a la inversión y con ello al crecimiento económico del país.

En gran parte se puede decir que la fortaleza de la economía de un país radica en la fortaleza del sector financiero, encabezado por los bancos y sus respectivas utilidades operacionales. Del margen de intermediación mencionado anteriormente, es de dónde provienen realmente la mayor parte de las utilidades de estos, mas no por esto es correcto afirmar que entre más alto sea el margen de intermediación, más fuerte será la economía de un país, y que por ende no deben existir limitaciones o un determinado control a las operaciones bancarias. Es claro que las operaciones bancarias deben concluir en un sistema financiero robusto y solvente que dinamice la economía de un país, la impulse y la haga crecer; pero también debe existir seguridad jurídica y económica que respalde su funcionamiento, basada en principios eficientes consagrados de manera legal y que contemplen la volatilidad de la economía nacional e internacional, y que por ende incluya una coherencia metodológica a la hora de fijar los límites de las tasas remuneratorias a nivel de captación y colocación, es decir, a la hora de remunerar el dinero.

Actualmente en Colombia la remuneración del ahorro captado del público en el sector financiero se basa en un indicador económico conocido como el DTF, es

---

<sup>30</sup> TORRICO. José. “Importancia de las Tasas de Interés”, 1990 [en línea]. [Consultado el 10 de marzo de 2016]. Disponible em internet: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4e7c9bcf0ad75importancia.pdf>

decir, el promedio de las tasas de interés a la que se remuneran los Depósitos a Término Fijo a 90 días en cada una de las entidades financieras autorizadas a nivel nacional. Este indicador económico fue creado a través de la Resolución 109 de 1983 del Banco de la República.

Sobre la naturaleza del DTF, en respaldo de lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia ha declarado que se trata de “una tasa de referencia que calcula y divulga el Banco de la República con base en la información relativa a las captaciones a 90 días de los intermediarios financieros (bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial).”<sup>31</sup>

Por otro lado, la remuneración que el consumidor financiero paga por el capital colocado a título de mutuo o crédito, es decir, la tasa de interés remuneratoria que se cobra, se basa en el Interés Bancario Corriente (De aquí en adelante: IBC).

De acuerdo con el Artículo 884 del Código de Comercio, “cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente”. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”<sup>32</sup>.

La Corte Suprema de Justicia respecto al IBC ha sostenido que es aquél:

“(…) aplicado por las entidades crediticias en sus operaciones de crédito en una plaza, durante un lapso de tiempo determinado. Corresponde entonces, al interés promedio cobrado como práctica general, uniforme y pública en cuanto al pacto de intereses en el crédito ordinario otorgado por los

---

<sup>31</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Concepto 2008066136-004 del 31 de octubre de 2008. Pág. 2

<sup>32</sup> COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 de marzo 27 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio, Bogotá, 1971.

establecimientos bancarios.”<sup>33</sup>

La propia Superintendencia Financiera de Colombia, encargada legalmente, como ya se expresó, de certificar el IBC, lo ha definido como la tasa efectiva anual que en promedio cobran las entidades vigiladas por las nuevas operaciones de crédito<sup>34</sup>.

Al respecto el Dr. Jaime Arrubla Paucar ha sido claro en exponer que “la oscura redacción del artículo 884 del Código de Comercio ha dado lugar a múltiples interpretaciones desde que comenzó su vigencia el Código de Comercio”<sup>35</sup>. Estamos hablando entonces de una norma supletoria, cuya estructura e imprecisión no es suficiente para dar plena claridad a los agentes del mercado.

Por su parte, Castrillón Cifuentes considera respecto al particular que “(...) Para el tipo de operaciones que tienen que ver con el dinero, el manejo está a cargo de entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, entidades de crédito, etc., que establecen las condiciones del contrato, de acuerdo con lo estipulado en las directrices dadas por la Superintendencia Financiera, y que prácticamente se reducen al interés de usura y no cuentan con la participación del cliente, que en últimas es quien cancelará dichos intereses”<sup>36</sup>. En la práctica, debido a la posición dominante que ostentan los bancos, es poco común que se convengan las tasas de interés de colocación con los consumidores financieros, sino que por el contrario, por medio de contratos de adhesión, son los bancos quienes fijan la totalidad de las condiciones, incluido por supuesto, el interés remuneratorio a pagar por el capital colocado.

---

<sup>33</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 28 de junio de 1979.

<sup>34</sup> SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA. Información General sobre la Certificación del Interés Bancario Corriente (TIBC), 30 de septiembre de 2010, pág. 1.

<sup>35</sup> ARRUBLA PAUCAR, JAIME ALBERTO. Sobre el régimen legal de los intereses en Colombia. Conferencia dictada en el "Recinto Quirama" ante el Foro Colombiano de Juristas. Agosto 13 de 1982.

<sup>36</sup> CASTRILLÓN CIFUENTES, Jaime; CASTRILLÓN ESTRADA, Liliana María. El caos de las tasas de interés. Pensamiento & Gestión, 2009, no 26, p. 137-164.



Evidentemente los supuestos de oferta y demanda no se aplican en la realidad. Y es que ni para el dueño del activo cuando lo lleva para ser captado, pues si tiene éxito, tendrá uno o dos puntos adicionales sobre la tasa que ya la entidad haya fijado. Mucho menos se aplica para aquel necesitado o solicitante que requiere recursos líquidos. De acuerdo a la libertad que otorga el artículo en mención es habitual llegar a promedios de intereses que rayan con el límite de usura, puesto que la lógica maximizadora de utilidades de los bancos comerciales los incentiva a cobrar la mayor cantidad de intereses permitida por colocación, hasta el punto de casi incurrir en la citada conducta punitiva. Sin embargo, el verdadero problema de esta situación no se encuentra en el límite de usura en sí, sino en los parámetros, el papel que juega el derecho como regulador y la metodología que la definen, es decir, el IBC.

Hasta ahora no hemos mencionado en detalle la serie de sobrecostos que subyacen a la mayoría de las operaciones del sector financiero. Nos referimos a las cuotas de manejo, impuestos, seguros y demás obligaciones anexas a estas. Si bien para esta investigación nos centramos en el concepto puro de la remuneración del capital, es decir, a los intereses, al cobro realizado por el uso del dinero en el tiempo y sus respectivos fundamentos, es apropiado aclarar que, al respecto, en complemento a lo dicho anteriormente, el Art. 1 de la Resolución número 41280 de la Superintendencia de Industria y Comercio sostiene en cuanto a la definición del concepto de intereses que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 717 del código civil, el interés corresponde a la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses, las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. En esa medida, los

seguros contratados que protejan el patrimonio de los deudores o de sus beneficiarios no se reputan como intereses. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc. Los cobros correspondientes a IVA, bien sea que se deriven del cobro de intereses o de seguros contratados, no se reputan como intereses”.

Volviendo a nuestro tema principal, cabe resaltar que la metodología para fijar el interés bancario corriente, está sustentada específicamente hoy en día en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, donde se dispuso en el Título Quinto, que la Superintendencia Financiera de Colombia debe certificar el interés bancario corriente<sup>37</sup> correspondiente a las modalidades de i) microcrédito y ii) crédito de consumo y ordinario<sup>38</sup>. Para tal fin la Superintendencia ha diseñado una fórmula matemática, que se basa en la información aportada por cada uno de los establecimientos de crédito regulados, ponderando la tasa efectiva anual individual de los desembolsos efectuados por cada entidad en las doce semanas anteriores. Cabe aclarar desde ya que “el campo de acción de la Superbancaria [*hoy en día Superfinanciera*] no consiste en aprobar o improbar tasas de interés, ni de fijar las tasas de interés, sino simplemente certificar esas tasas que cobran los bancos o que se cobran en una plaza en un momento determinado”<sup>39</sup>.

Una vez definido el centro de nuestra problemática, vale la pena recordar que existe un factor que parecería fundamental para los bancos comerciales a la hora de fijar la remuneración que tendrá su crédito, esto es, la base sobre la cual el Banco de la

---

<sup>37</sup> COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 633 de 1993, óp. cit.

<sup>38</sup> COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2555 de Julio 15 de 2010, óp. cit.

<sup>39</sup> ARRUBLA PAUCAR, JAIME ALBERTO. Sobre el régimen legal de los intereses en Colombia. Conferencia dictada en el "Recinto Ouirama" ante el Foro Colombiano de Juristas. Agosto 13 de 1982.

República les presta dinero para solventar la liquidez de estos mismos: la tasa de intervención, que funciona como un instrumento de intervención de la política monetaria que detallaremos en el desarrollo de esta investigación, pero que en últimas podría considerarse un costo variable del precio de la intermediación. Desafortunadamente, demostraremos que este no ha sido un factor determinante para fijar el costo del dinero para el consumidor final; y peor aún, en la práctica no está relacionado realmente con el IBC. Entonces, finalmente surgen varios interrogantes para resolver brevemente e ilustrar mejor la problemática:

- ¿Quiénes fijan el interés bancario corriente realmente? No es muy difícil percatarse que son los mismos bancos quienes determinan cuál será el margen de referencia para los intereses remuneratorios. Son las mismas entidades financieras las que se encuentran alineadas para la oferta y demanda de sus servicios. Podríamos llegar incluso a pensar en la existencia de una colusión tácita. La Superfinanciera solo emite una certificación de acuerdo a la información promediada que recolecta, dando constancia del gran desajuste y la falta de relación entre el IBC, el DTF y la tasa de intervención del Banco de la República.
- ¿Qué fuerzas del mercado operan de acuerdo a la volatilidad de la economía para que este indicador económico refleje la realidad del país? Bajo el modelo actual que Colombia aplica, ninguna, puesto que no son tenidas en cuenta según la metodología utilizada por la Superintendencia Financiera. Incluso, podría sostenerse que solo se aplica la fuerza de los oferentes de la colocación de dinero, en cabeza de los bancos comerciales, para fijar la tasa de IBC sin tener en cuenta la demanda, en una suerte de oligopolio, y sin tomar en consideración las operaciones de otros agentes del mercado no regulados o vigilados.

- ¿Por qué el DTF es la tasa de remuneración para el ahorro? ¿Por qué el IBC es el referente para tasa de remuneración de los créditos? No existen referentes doctrinales o de coherencia económica que sustenten porqué el legislador colombiano adoptó estos modelos.
- ¿Por qué no existe relación entre el DTF y el IBC? Si se habla del mismo activo, el dinero, debería existir una relación proporcional entre ambos, pues como en todo negocio, el valor agregado es la causa del costo adicional. En nuestro caso, la intermediación financiera deja un agujero negro gigante en este aspecto puntual, poniendo el foco de atención sobre las ganancias desorbitantes que obtienen los bancos comerciales.
- ¿Por qué la tasa de intervención del Banco de la República no está relacionada con el IBC? no se entiende por qué si la tasa de intervención del Banco de la República representa el costo del dinero por el cual éste presta a los bancos comerciales, aquéllos no consideran en mayor medida dicha tasa a la hora de colocar estos recursos al público como consumidor financiero final. Así, si la tasa de intervención es baja, el IBC debería también serlo, e igualmente aplicar dicha lógica en el supuesto contrario. No obstante, ni lo primero ni lo segundo ocurre en la práctica.

Estos y más cuestionamientos, reflejan la arbitrariedad bajo la cual está cimentado el sistema de remuneración del dinero en el sector financiero colombiano y papel de “dejar hacer”, “dejar pasar” que se asume desde el derecho y la regulación, puesto que no ha fijado un criterio técnico adecuado a nuestro juicio, solo se ha limitado a dar luz verde para que el IBC se certifique de acuerdo a las prácticas dominantes y abusivas de los establecimientos bancarios. Además, se evidencia que de fondo existe un problema de equidad social y económica, situación que se pretende abordar en el desarrollo de este proyecto.

De lo anterior surge el siguiente interrogante como eje central de desarrollo:

**¿Cuál debe ser el papel del derecho en la determinación de la metodología para la fijación del Interés Bancario Corriente?**

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar cómo la metodología actual para la fijación del interés bancario corriente no tiene ningún fundamento de racionalidad económica que empodere a los demandantes del dinero para lograr impactar realmente su precio, que garantice la estabilidad jurídica y financiera ante la volatilidad de la economía, sino que termina legitimando y perpetuando las prácticas colusorias de los bancos que logran, siendo juez y parte, que se certifique el IBC a partir del promedio de sus propias operaciones.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Describir la función del derecho en la economía, así como los principios que rigen el proceso de generación de valor en la economía, enfocado en los factores y teorías que determinan el costo del dinero.
- Revisar los presupuestos legales que históricamente han determinado la metodología para la fijación y certificación de las tasas de interés de captación y colocación en Colombia, demostrando la inestabilidad jurídica y económica del sistema.
- Comparar el sistema de fijación de tasas de interés y el margen de intermediación en Colombia con otros a nivel internacional.
- Proponer para el debate académico, político y regulatorio una alternativa metodológica para la fijación del interés bancario corriente en Colombia que garantice estabilidad jurídica y racionalidad económica, financiera y social.

## 1.4 METODOLOGÍA

El presente proyecto propone un estudio de carácter investigativo no experimental de tipo descriptivo – retrospectivo. Debido al enfoque hermenéutico de la ley bajo el que se pretende abordar estos temas en su gran mayoría, su desarrollo se hace bajo un modelo teórico y jurídico, pero no con base a modelos algorítmicos.

De acuerdo a lo presentado en este proyecto se acoge un enfoque de carácter cualitativo<sup>40</sup>, es decir, que de manera inductiva se hará un recolección de información específica y referente al tema abordado. Se espera que bajo una serie de preguntas y cuestionamientos se realice una interpretación contextual de carácter flexible a los razonamientos y teorías actuales; pero que a través de un espíritu revisionista y reflexivo se logre sembrar dudas y cuestionamientos que concluyan con planteamientos propositivos.

Se espera proceder dando cumplimiento al objetivo general, así como los específicos que se han pactado para el desarrollo de este proyecto.

---

<sup>40</sup> SAMPIERI HERNÁNDEZ, Roberto; COLLADO FERNÁNDEZ, Carlos y LUCIO BAPTISTA, Pilar. Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill, 2003.

## 2. CONCEPTOS PRELIMINARES SOBRE TEORÍAS ECONÓMICAS

Será de vital importancia repasar algunos conceptos teóricos que sustentan el pensamiento económico moderno como lo conocemos y bajo el cual ha sido sustentado nuestro ordenamiento jurídico, y así permitir que desde el ángulo legal se pueda desarrollar el tema tratado.

La utilización y el acceso al capital, son fundamentales para lograr el desarrollo económico de una nación. La necesidad de financiamiento y de recursos por parte de todos los sectores de la industria, reviste al sector financiero de un papel predominante a la hora de apalancar el crecimiento empresarial.

Como resulta evidente, cuanta mayor cantidad de inversión se realice en las empresas, más se incentivará la productividad y la generación de empleo, redundando en crecimiento económico.

La doctrina especializada en temas económicos coincide en resaltar la importancia del sistema financiero como catalizador del desarrollo, encargándose de asignar de manera eficaz los recursos de capital sobrantes. Así, Lucas Pusetto se expresa en este sentido:

“Los mercados financieros (bancario y de capitales) son fundamentales para el financiamiento de la inversión al canalizar fondos desde agentes económicos con ingresos superiores a su gasto de consumo (ahorristas) hacia agentes económicos con necesidades de gasto superiores a sus ingresos (empresas, en este caso).”<sup>41</sup>

Los autores Andrés Carvajal y Hernando Zuleta igualmente dan cuenta de lo anterior: “(...) Los sistemas financieros más desarrollados permiten una mejor

---

<sup>41</sup> PUSSETTO, Lucas. Sistema financiero y crecimiento económico: Un misterio sin resolver. Palermo Business Review, Argentina, 2008. Pág.51.



asignación del ahorro, en el sentido de financiar proyectos de inversión más rentables y productivos”<sup>42</sup>.

De igual forma, el respetado autor Ross Levine, coincide destacando la importancia del sector financiero como distribuidor eficaz de recursos en la economía: “Los sistemas financieros, cuando actúan para paliar los costos de transacción y de la información, desempeñan una función esencial, es decir, facilitan la asignación de recursos, en el tiempo y el espacio, en un contexto incierto”<sup>43</sup>.

Ahora bien, es por lo anterior que se torna vital evaluar la importancia del IBC como costo promedio del acceso al capital, y cómo en estos momentos en Colombia, las enormes ganancias del sector financiero contrastan con las modestas y muy reducidas de otros sectores de la industrias, desincentivando la inversión de capital en empresas más productivas que generan más valor en la economía y mercados locales, como bien podrían ser los bienes raíces, la construcción e infraestructura, energías renovables, entre otras.

En este orden de ideas, el acceso al capital es sumamente costoso en Colombia, dificultando el crecimiento empresarial puesto que las empresas deudoras deben sufragar altas sumas de dinero por intereses, significándoles un alto costo de oportunidad de los recursos destinados a ese fin, lo que les impide invertirlos en otros rubros que podrían implicar mejorar sus operaciones e incrementar su productividad, contratar más empleados, construir más plantas, etc.

Por otro lado, también debe anotarse respecto a la normatividad financiera, particularmente la que rige nuestro tema de la fijación del IBC y su metodología, que esta no se ve sometida a constante revisión y actualización. La Superfinanciera

---

<sup>42</sup> CARVAJAL Andrés y ZULETA Hernando, Desarrollo del sistema financiero y crecimiento económico. Borradores de Economía, Banco de la República. Colombia, 1997. Pág. 3.

<sup>43</sup> ROSS, Levine. Desarrollo financiero y crecimiento económico: Enfoques y temario. Journal of Economic Literature, Vol. XXXV. USA, 1997. Pág. 5.

actualiza anualmente la metodología que aplica para la certificación; no obstante, desde el punto de vista legal, en términos de leyes y decretos, el tema sigue sometiéndose a lo ordenado por el ya expuesto artículo 884 del Código de Comercio de 1971, y por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia, de 1993, con una última actualización en el 2010.

## **2.1 TEORÍAS ECONÓMICAS SOBRE EL COSTO DEL DINERO**

Para abordar el sustento teórico desde la óptica económica del tema tratado se hace necesario examinar los conceptos fundamentales relativos a la generación de valor en los procesos de producción o de negociación, es decir, la fijación del precio de un bien o servicio, para este caso específico, el costo del dinero.

Desde las teorías clásicas y la mayoría de las siguientes corrientes, el precio en general está ligado al valor agregado que cada productor, comerciante, intermediario o agente, incorpora al bien o servicio que ofrece en el mercado. Aportar valor a un bien o servicios puede lograrse de distintas maneras, y entre más complejas y según el grado de dificultad y calidad con que se haga, más se cobrará al mercado por ello. Así, si se transforma alguna materia prima en un producto terminado requiriendo diversos procesos industriales o muchas horas de manufactura, naturalmente el precio del bien reflejará los costos en los que incurrió el productor.

Aplicando esta lógica, no se comprende cuál es realmente el valor que en teoría agregan los bancos comerciales al dinero que captan del público y que luego colocan al mismo, el cual evidentemente no sufre ningún tipo de transformación o proceso industrial, ni se somete a numerosas horas de trabajo de manufactura, más allá de ser custodiado o salvaguardado en sus bóvedas, que claramente son costos necesarios.

Los costos, honorarios y demás cargos habituales, conocidos en el mercado generalmente como “servicios financieros”, que cobran los bancos comerciales por

la administración de los recursos captados, no justifican y guardan proporción alguna con las enormes utilidades que devenga el sector financiero.

No obstante, una teoría económica que podría justificar la conducta de los bancos en Colombia respecto al IBC, sería la subjetiva del valor. Según esta escuela de pensamiento, el valor de un bien depende no del trabajo incorporado en él, sino de la utilidad que el producto brinda al consumidor, enfocándose en aspectos no objetivos y no cuantificables, como la percepción de necesidad del bien que tengan los demandantes y del grado de satisfacción que les aportará, conceptos ambos ligados indisolublemente a los de utilidad y escasez. Así, la necesidad puede depender individualmente de la cantidad disponible en el mercado del bien en términos de sobreoferta o déficit, y la utilidad estaría atada a la percepción del grado de satisfacción que genera hacerse con el producto<sup>44</sup>.

En este orden de ideas, desde la óptica subjetivista, las necesidades de los consumidores del dinero son claramente dispares, puesto que cada individuo dará una destinación particular a los recursos que obtenga, bien sea para apalancar alguna actividad productiva como invertir en desarrollo empresarial, o bien para el simple consumo de bienes y servicios que no generan mayor riqueza al consumidor. Las tasas de interés, por tanto, deberían considerar las necesidades de los demandantes de dinero de manera más adecuada, y cobrar mucho menos a los créditos verdaderamente productivos y de microcrédito, evitando que ocurra como en nuestra legislación en donde no hay ninguna diferencia de tasas para créditos ordinarios y de consumo, equiparando en trato jurídico y financiero dos necesidades opuestas, que deberían regularse de manera separada y concreta.

Por su parte, deberá ser el demandante del bien quien decida subjetivamente si la satisfacción a su necesidad será de tal grado que tomará el crédito asumiendo las

---

<sup>44</sup> MENDOZA, Blacut, Mario. "Un Resumen a Modo de Conclusión sobre la Teoría Subjetiva del Valor" [en línea]. (Consultado el 21 de Feb de 2018). Disponible en internet en <https://www.zonaeconomica.com/teoria-valor-epistemologia/subjetiva>

tasas elevadísimas, o si considera que pagar una cantidad tal para cubrir sus necesidades no vale la pena, optará por no acceder a los créditos.

Ahora, tenemos a los bancos que disponen de un bien que se percibe como escaso o abundante en un período determinado, colocado al público a un precio (el IBC) que como venimos sosteniendo, es fijado por ellos mismos y, en últimas, nuevamente deben ser los consumidores quienes analizarán subjetivamente si su grado de necesidad de dinero y de satisfacción que les otorgará son lo suficientemente altos como para hacerse con el bien pagando el elevado costo, o si deciden simplemente abstenerse y no tomarlo. Por lo tanto, resulta clara la posición dominante de los establecimientos bancarios, debido a que los demandantes no influyen en gran medida sobre el precio del dinero, y no cuentan con la posibilidad de negociar individualmente condiciones distintas a las impuestas por el accionar de aquéllos.

Por otra parte, de acuerdo a la disposición de ofertar y demandar determinadas condiciones es que los participantes del mercado se alinean para obtener la mayor utilidad posible. De acuerdo al precio es entonces natural esperar un impacto directo en la curva de demanda dado por la sensibilidad de los agentes del mercado hacia las tasa de interés que sean ofertadas en el mercado financiero. De acuerdo a la balanza que mantengan los oferentes del mercado entre sus costos y sus precios es que se generará la utilidad máxima buscada. Este es el concepto de la generación de valor que se busca abordar. Los bancos e intermediarios financieros son un tipo de negocio que no escapa a esta regla económica. No importa en qué segmento esté el crédito que ofrezcan, siempre se pretenderá generar valor para los actores de cualquier operación financiera que se ejecute.

Estos conceptos evidentemente son la teoría ideal de todo proceso productivo o de generación de valor; sin embargo, en la práctica en el sector financiero, como se ha mencionado anteriormente en la problemática, encontramos utilidades que son exorbitantes en el corto y largo plazo, y que son envidiables para todo negocio lícito

y formal comparable.

Históricamente existen diversas teorías sobre la generación de valor, y para no ir muy lejos, inicialmente se relacionaba el valor de las cosas con el uso que se le daba a las mismas. Juan Cachanosky indica que desde los filósofos griegos se viene abordando el concepto del valor de las cosas bajo dicha óptica; pero solo en el siglo IV, San Agustín parece haber dicho lo mismo que Aristóteles, sólo que en forma mucho más clara. La siguiente es una de las citas clásicas:

...cada cosa recibe un valor diferente proporcionado a su uso. Por esta razón, atribuimos más valor a algunos objetos insensibles que a otros sensibles. Tanto es así, que si de nosotros dependiera nos gustaría eliminar cosas vivientes del orden de la naturaleza, bien sea porque no sabemos qué lugar ocupan en el esquema de la naturaleza, o bien porque, si lo sabemos, las valoramos menos que a nuestra propia conveniencia. ¿Quién no prefiere tener pan en su casa en lugar de ratones, o dinero más que moscas? Pero, ¿por qué nos sorprendemos cuando en el valor que se asigna a los hombres mismos, cuya naturaleza es ciertamente de suprema dignidad, un caballo resulta con mucha frecuencia más caro que un esclavo o una joya más preciosa que una sirvienta? Puesto que cada hombre tiene el poder de formar su mente como desee, hay poco acuerdo entre la elección de un hombre que tiene verdadera necesidad de un objeto y del que ansía su posesión solamente por placer<sup>45</sup>.

Los conceptos morales y de utilidad definen el valor de las cosas, es decir el llamado valor de uso y valor de cambio empiezan a determinar el valor real de las cosas. Es así como mucho más adelante los padres de la economía como ciencia, los clásicos,

---

<sup>45</sup> CACHANOSKY, Juan. Historia de las Teorías del Valor y del Precio. [en línea]. Parte I. Revista Libertas 20, Instituto Universitario ESEADE. Argentina. Mayo 1994. [Consultado el 1 de septiembre, 2015]. Disponible en Internet: [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25\\_4\\_Cachanosky.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25_4_Cachanosky.pdf)

dejan en segundo plano la moral (valor o precio justo<sup>46</sup>) y la política, pero siguen diferenciando estos dos conceptos<sup>47</sup>, enfocándose en el precio de las cosas, es decir, su valor de cambio. Examinaremos en detalle esta corriente filosófica por la alta transcendencia de sus aportes.

### 2.2.1 Teorías Clásicas

Hacia finales del siglo XVIII se destacan diversos cambios en el ordenamiento económico, político y social que impactarían el orden capitalista creciente. Los clásicos siguieron desarrollando la teoría del valor trabajado, ya expresada por William Petty<sup>48</sup>. Esto dio paso al establecimiento de los Estado Nación bajo la forma de Estado Gendarme que tenía como principio la libertad, trasladada al campo económico como libertad económica, libre iniciativa privada y protección a la propiedad privada. No obstante lo anterior, el ciudadano debía contribuir a ese gran ente de organización política y jurídica de la sociedad a través de la contribución, es decir, el tributo. De esta forma, el ciudadano ejerce su actividad económica de forma libre y cumple con sus deberes de ciudadano.

Con la publicación de la más reconocida obra del economista escocés Adam Smith “La Riqueza de las Naciones”, en 1776, en la cual sentó las bases filosóficas del

---

<sup>46</sup> “Los primeros filósofos trataban de responder a problemas de justicia y por ello se preguntaban qué era el "precio justo". En esta primera etapa los filósofos no se preguntaban qué era un precio o cómo se determinaba y fluctuaba”. CACHANOSKY, op. cit., p. [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/23\\_6\\_Cachanosky.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/23_6_Cachanosky.pdf)

<sup>47</sup> Se debe observar que la palabra valor tiene dos significados diferentes; algunas veces expresa la utilidad de un objeto en particular, y otras el poder de comprar otros bienes que la posesión de dicho bien nos permite. El primero puede llamarse "valor de uso", el otro "valor de cambio". SMITH, Adam. La riqueza de las naciones. [en línea]. [Consultado el 30 de noviembre de 2016]. Disponible en internet: [http://www.uv.es/~mpuchade/MDH/02\\_Smith.pdf](http://www.uv.es/~mpuchade/MDH/02_Smith.pdf)

<sup>48</sup> Para más información de la William Petty puede consultar en la web: <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/Petty.htm>

liberalismo económico y político. Además, el francés Jean Baptiste-Say, los ingleses David Ricardo, Thomas Malthus y Jhon Stuart Mill, así como el alemán Karl Marx son considerados, junto con Smith, como los máximos exponentes del pensamiento económico clásico.

En su obra Smith promulgó el denominado “dejar hacer, dejar pasar”, o “Laissez faire, laissez passer”, defendido por la Escuela Fisiócrata francesa de Pierre Samuel du Pont de Nemours y Jean-Claude Marie Vicent de Gournay.

La idea central del liberalismo económico y político consiste en que el mercado se regula y desarrolla por sí mismo, por la interacción libre y sin mayores restricciones de las fuerzas de la oferta y la demanda, sin la intervención del Estado Nación, que había surgido recientemente por los procesos revolucionarios franceses. De ahí, surgió el concepto de la llamada “mano invisible del mercado”, quien debe ser la encargada de asignar los recursos y de distribuir la riqueza circulante de la manera más racional, productiva y eficaz posible. El mercado por sí solo debía lograr que los recursos escasos fuesen aprovechados por los agentes (personas y empresas) que mejor pudiesen usarlos, resultando en mayor bienestar agregado. Smith consideró que el egoísmo o individualismo de los agentes, en últimas creaba un efecto cascada, dando lugar a que la riqueza fluyera de forma descendente de los más productivos hacia los menos, que se beneficiaban con empleos y pudiendo consumir bienes y servicios ofertados. El Estado, pues, debía centrarse tan solo en la defensa militar de amenazas exteriores, en asegurar el respeto a la propiedad privada y a los contratos a través de la administración de justicia, y de proporcionar la infraestructura pública necesaria para garantizar el libre comercio.

Estas posiciones de no intervención y de libre mercado, como veremos posteriormente, fueron retomadas por la Escuela de Chicago, propugnando por un Estado mínimo, y por un mercado regulado principalmente por las acciones de sus propios agentes, velando por la creación de distintas instituciones privadas auto

reguladoras y por la menor cantidad de leyes restrictivas.

Ahora bien, respecto a la teoría del valor postulada por la Escuela Clásica, debemos resaltar que se centró en el trabajo y demás costos de producción como determinantes del valor y precio de los bienes. Así, los salarios, las horas de máquinas necesarias y los costos de materia prima transformada constituyen los factores que fijan el valor en el mercado. Ricardo, Marx y Smith, fueron los autores que más desarrollaron estas teorías del denominado valor trabajo. Su enfoque analítico fue principalmente desde el lado de la Oferta, fue intrínseco al producto y a su proceso de creación, y no se enfocaron en la demanda como la Escuela Neoclásica (que estudiaremos a continuación).

El autor Manganelli, da cuenta de lo señalado anteriormente respecto a la teoría del valor de Smith:

“El trabajo es entonces la medida real del valor de todos los bienes. El valor del trabajo no varía, aunque sí lo hacen los precios de los bienes, y por tal motivo el valor del trabajo es la medida universal y real mediante la cual puede estimarse y compararse, en cualquier tiempo y lugar, el valor de todos los bienes”<sup>49</sup>.

La afirmación de que los intereses personales coinciden con los generales, piensa que el sistema es armónico y en consecuencia es muy optimista, por lo que su teoría pretende tener carácter universal. Es decir, hacer válidas para todas las épocas las características de la sociedad de su tiempo. Se establece así el concepto de la mano invisible que guía a la sociedad. El Estado no debe intervenir en la actividad económica particular, por lo cual, los dineros aportados al erario por los ciudadanos eran exclusivamente para el funcionamiento del Estado, para costear los gastos

---

<sup>49</sup> MANGANELLI, Máximo. Teoría del valor trabajo: los enfoques de Smith y Ricardo. Universidad del Cema. Argentina, 2010. Pág. 2.



burocráticos, de policía y ejército, mas no para generar proyectos de asistencia social, pues el individuo debía abastecerse por sí mismo.

Centrándonos en el proceso de generación de valor, Adam Smith expuso cómo el trabajo es el factor determinante del precio:

El valor de cualquier mercancía, por lo tanto, para la persona que la posee, y que no intenta usada o consumirla, sino cambiarla por otras mercancías, es igual a la cantidad de trabajo que le permite comprar o disponer. El trabajo es, por lo tanto, la medida real del valor de cambio de todas las mercancías.

El precio real de todo, lo que cualquier cosa realmente le cuesta al hombre que la quiere adquirir, es el sacrificio y molestia de adquirirla. Por lo que realmente es valorada cualquier cosa para el hombre que la quiere adquirir, y que quiere disponer de ella o cambiada por alguna otra cosa, es por el sacrificio y molestia que le puede ahorrar, y que puede ser trasladado a otra persona<sup>50</sup>.

Agrega Smith:

El trabajo fue el primer precio, la moneda de compra original que se pagaba por todas las cosas. No fue a través del oro o la plata, sino a través del trabajo, como toda la riqueza del mundo fue originalmente comprada; y su valor, para aquellos que la poseían y que querían cambiada por nueva producción, es precisamente igual a la cantidad de trabajo que le permite comprar o disponer<sup>51</sup>.

De este modo los clásicos ponen en el trabajo la medida de valor de las cosas, expresado en la práctica, por el tiempo de trabajo que se utiliza en la producción de

---

<sup>50</sup> SMITH, Adam. La riqueza de las naciones, op. cit., p. 38.

<sup>51</sup> *Ibíd.*

un bien. “En estas condiciones, es lógico que el valor de cambio de los distintos bienes está dado por el tiempo de trabajo que requiere producirlos; el tiempo de trabajo es el "precio" que hay que pagar para obtener el bien que se desea”<sup>52</sup>.

Posteriormente en su misma obra, La Riqueza de las Naciones, y con el mismo objetivo de definir los determinantes del precio<sup>53</sup>, Smith agrega al trabajo dos factores fundamentales, a saber, los salarios y materias primas<sup>54</sup>; y la renta de la tierra, es decir, la ganancia. Concluye Smith:

...el precio total de toda mercancía debe, finalmente, resolverse en alguno de estos tres componentes, o en todos; ya que cualquier parte que quede luego de pagar la renta de la tierra y el precio del trabajo total empleado en juntar, fabricar y traerla al mercado, debe ser necesariamente una ganancia para alguien<sup>55</sup>.

Tradicionalmente se encuentra otro factor determinante del precio, específicamente el precio de intercambio; y es la negociación que el oferente realiza con el demandante, donde se definen factores esenciales del negocio, a saber, las condiciones formales y de fondo del mismo. Esta interacción de las fuerzas del mercado es lo que permite que este sea competente y eficaz; pero también es lo

---

<sup>52</sup> CACHANOSKY, op. cit., p. [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25\\_4\\_Cachanosky.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25_4_Cachanosky.pdf)

<sup>53</sup> “Con The Wealth of Nations Adam Smith inició una corriente de pensamiento que siguió sus lineamientos básicos de la teoría del precio. Los economistas clásicos no tenían una teoría del valor. Cuando ellos se referían al valor, hablaban del valor de cambio o precio”. CACHANOSKY, op. cit., p. [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25\\_4\\_Cachanosky.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25_4_Cachanosky.pdf)

<sup>54</sup> “En el precio de las mercancías, por lo tanto, las ganancias del capital constituyen una parte componente totalmente diferente de los salarios del trabajo, y están reguladas por principios totalmente diferentes. En este estado de cosas, el producto total del trabajo no pertenece siempre al trabajador. Él debe, en la mayoría de los casos, compartirlo con el propietario del capital que lo empleó. Tampoco es la cantidad de trabajo comúnmente empleada en adquirir o producir cualquier mercancía la única circunstancia que puede regular la cantidad que podría usualmente comprar, disponer o intercambiar. Es evidente que una cantidad adicional debe corresponder a la ganancia del capital que adelanta salarios y provee los materiales para ese trabajo”. SMITH, op. cit., p. 68.

<sup>55</sup> SMITH, op. cit., p. 69.

que define la utilidad que tendrá el negocio para ambas partes. “El precio de mercado, determinado por la oferta y la demanda, tiende a gravitar hacia el precio natural, determinado por los costos de producción. Es cierto lo que decía Smith, que los precios tienden a igualarse con los costos medios en el largo plazo”<sup>56</sup>.

Específicamente en cuanto al tema que nos atañe los clásicos concluyen que el ahorro es inversamente proporcional a la inversión. El interés otorgado o pagado por los recursos captados o colocados cobra un lugar determinante, ya que ante sus variaciones, ya sea el ahorro o la inversión reaccionan de manera directa. Ante un aumento de la tasa de interés se estimulara el primero, y se desestimula la segunda. Así mismo para su crecimiento o decrecimiento se esperará de manera proporcional y equilibrada.

Para los clásicos el mayor esfuerzo para definir el interés monetario, era considerarlo como la recompensa a la espera, pues entendían que esta ganancia era el fruto de no atesorar riquezas o un premio por los riesgos administrados durante una inversión. Ahora bien, para finalizar esta corriente, es imperativo destacar la distinción que realiza Adam Smith en cuanto los bienes de consumo, de los bienes productivos. Desde entonces se valoraba la destinación de los créditos que se realizaban:

“(…) por un lado los realizados a personas que los van a invertir en realizar algún tipo de producción, esto quiere decir invertirlos en sus trabajadores para a corto plazo poder recoger más dinero del invertido gracias a la venta de los productos que fabrico gracias el dinero obtenido en préstamo. El otro tipo de préstamo es el que se le da a personas que lo utilizan para su consumo inmediato, esto quiere decir que utilizan el dinero para cubrir la carencia de alguna necesidad y no lo invierten productivamente, por lo tanto para realizar el pago de este préstamo, la

---

<sup>56</sup> CACHANOSKY, op. cit., p. [http://www.esade.edu.ar/files/Libertad/25\\_4\\_Cachanosky.pdf](http://www.esade.edu.ar/files/Libertad/25_4_Cachanosky.pdf)

persona que recibió dinero debe liquidar otra de sus fuentes de ingreso, ya sea una propiedad o un bien”<sup>57</sup>.

Como lo analizaremos más adelante con el caso del Microcrédito puntualmente, la determinación del riesgo va intrínsecamente ligada al acreedor, y más importante aún, a la destinación de los recursos; sin embargo hoy en día parece ser que esta apreciación no tiene relevancia significativa.

Más adelante, Ricardo, en su obra Principios de Economía Política y Tributación, complementa la teoría del valor de Smith sin apartarse de sus lineamientos, y considera que el valor de cambio se fundamenta en uno de los siguientes elementos, según el caso puntual: La escasez, entendida como la cantidad disponible de bienes y la necesidad que tengan los consumidores de los mismos, y el trabajo, necesario para su elaboración. Este es el elemento determinante del valor si los bienes pueden ser reproducidos por el trabajo humano.

En cuanto a la teoría monetaria, Ricardo fue considerado un metalista y aconsejó a la banca central inglesa para que el papel moneda circulante en el mercado estuviera siempre respaldado por lingotes de oro<sup>58</sup>. Respecto al papel del dinero en la economía estima Ricardo, al igual que la Escuela Neoclásica, que este cumple un rol neutral, puesto que únicamente es el medio por el cual se efectúan los intercambios comerciales<sup>59</sup>.

En este sentido, la Escuela Clásica fue la precursora de la llamada teoría cuantitativa del dinero, según la cual la cantidad de dinero y la velocidad a la que circula en el mercado y el número de transacciones, tienen una relación directa y

---

<sup>57</sup> CASTRILLÓN CIFUENTES, Jaime; CASTRILLÓN ESTRADA, Liliana María. El caos de las tasas de interés. *Pensamiento & Gestión*, 2009, no 26, p. 137-164.

<sup>58</sup> RICARDO, David. Principios de economía política y tributación; Fondo de Cultura Económica, México, 1959. Pág. 266.

<sup>59</sup> RICARDO, David. *Ibíd.* Pág. 218.

proporcional con el nivel general de precios y la inflación, reconociendo que a mayores cantidades de dinero circulando los precios de bienes y servicios se elevarían.

### **2.2.2 Teorías Neoclásicas**

Posterior a las teorías clásicas, encontramos las teorías neoclásicas que surgieron a mediados y a finales del siglo XIX, con sus principales exponentes situados en Inglaterra, con William Stanley Jevons y Alfred Marshall; en Austria con Carl Menger; y en Francia con Leon Walras.

Su principal característica consistió en integrar y complementar los conceptos económicos de la escuela clásica con el análisis marginalista, del cual Menger fue el autor más sobresaliente, trayendo consigo la utilización de las matemáticas y estadísticas en el análisis económico formal. Así mismo, sus estudios se enfocaron en la fuerza de la demanda a la hora de determinar los precios y el valor de los bienes y servicios en el mercado, en contraposición al enfoque sobre la oferta que sostenían los teóricos clásicos.

Respecto a la teoría del valor, los neoclásicos consideraron que el valor de un bien debía ser determinado por factores extrínsecos y subjetivos al proceso productivo y al producto mismo, principalmente por el concepto de utilidad, en el sentido de qué beneficios o bienestar les aporta a los consumidores el bien. Esto riñe con la concepción de la Escuela Clásica que consideraba a los costos de producción, especialmente al trabajo o mano de obra, como los factores determinantes para fijar el valor y los precios de los bienes o servicios.

Ahora bien, para las teorías neoclásicas, la utilidad como elemento central para estimar el valor de un bien, se encuentra sometida, a su vez, a los conceptos de necesidad y escasez, ambos subjetivos y posteriores al proceso productivo, determinando que a mayores niveles de aquéllos, mayores serán el valor y el precio

de un producto en el mercado. Lo que demuestra su predilección por el análisis de los sucesos económicos desde el lado de la demanda, quien es, como se sabe, la que consume los productos.

En cuanto al concepto de utilidad marginal, que fue insignia de las teorías neoclásicas, debemos resaltar que se hizo énfasis en demostrar cómo la utilidad percibida por un bien decrece a medida que se consume o posee más cantidad del mismo. Es decir, se presenta una relación inversa entre la satisfacción o utilidad y la cantidad de unidades de un producto.

Finalizando este apartado, una de las principales críticas a la escuela neoclásica fue que no le dio gran relevancia y no le dedicó mucho estudio al dinero y a su papel en la economía, considerándolo como simplemente como “neutral”, según da cuenta el autor Emile James<sup>60</sup>.

### **2.2.3 Teoría Keynesiana**

La Teoría Keynesiana surgió con el pensamiento del economista inglés John Maynard Keynes (1883-1946). Es considerada como una de las teorías económicas más importantes del pasado siglo XX, comenzando su influencia en 1936 con la publicación de la obra “Teoría General del Empleo, el Interés y el Dinero”. El keynesianismo se originó para refutar los planteamientos de la Escuela Clásica, particularmente los relativos a la “mano invisible” de Smith, con sus derivados de la no intervención del Estado y su “dejar hacer, dejar pasar”. De igual forma, el Keynesianismo respondió a eventos históricos determinantes del siglo XX, en especial a la Gran Depresión (1929) y las dos guerras mundiales, con sus consecuencias económicas devastadoras, como el crack bursátil, el desempleo, la caída de la producción y la devaluación de la moneda y el estancamiento.

La idea principal del Keynesianismo consiste en considerar, de manera contraria al

---

<sup>60</sup> JAMES, Emile. Historia del pensamiento económico. México, FCE, 1998. Pág. 621.

pensamiento clásico, que el mercado por sí mismo, con su “mano invisible”, no asegura el nivel óptimo de pleno empleo, por lo cual se hace necesario la intervención del Estado en la economía a través del gasto público para aumentar los niveles de inversión, de consumo y para disminuir el desempleo.

Partiendo de esto, Keynes fundó sus planteamientos sobre el supuesto de que el Estado es el principal responsable de incentivar la demanda agregada, que se compone por el consumo o gasto de hogares e individuos, de empresas y del Gobierno mismo. Si las empresas disminuyen los salarios, el gasto de las familias disminuirá y, por el ende, afectará la producción, generando recortes de personal, pudiendo todo lo anterior desembocar en una recesión generalizada.

Al respecto, los autores Jahan, Papageorgiou y Mahmud, dan cuenta de lo arriba señalado:

“El principal postulado de la teoría de Keynes es que la demanda agregada la sumatoria del gasto de los hogares, las empresas y el gobierno— es el motor más importante de una economía. Keynes sostenía asimismo que el libre mercado carece de mecanismos de auto-equilibrio que lleven al pleno empleo. Los economistas keynesianos justifican la intervención del Estado mediante políticas públicas orientadas a lograr el pleno empleo y la estabilidad de precios.”<sup>61</sup>

A partir de esta teoría empezó a pensarse en un Estado interventor, Estado de Bienestar o Welfare State, que garantizara a los sectores más deprimidos de la población un acceso a servicios y productos mínimos que garanticen su subsistencia. Empieza a estructurarse un modelo de Estado que disponga recursos de su erario para atender las necesidades de los sectores débiles económicamente.

---

<sup>61</sup> JAHAN, Sarwat et al. “¿Qué es la economía keynesiana?”. Finanzas y Desarrollo. Septiembre de 2014. Consultado en internet el 22 de noviembre de 2017. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2014/09/pdf/basics.pdf>

La estrategia en este sentido se dirigió a establecer una serie de tributos dispuestos para inversión social, es decir, para cubrimiento de derechos sociales de la población.

Para Keynes la tasa de interés no es suficiente para determinar el ahorro y la inversión, sólo determina las condiciones en que se proveen los capitales dentro de las diferentes operaciones realizadas. Realmente lo que determina si se invierte o se ahorra es el beneficio que se obtendrá en cada uno de los escenarios, de aquí, que se empiece hablar del principio de la eficiencia marginal del capital<sup>62</sup>.

En cuanto a la política monetaria, Keynes y los posteriores Keynesianistas, recogieron muchas de las posturas de la Escuela Monetarista, considerando que las operaciones expansivas de mercado que inyectan dinero en la economía, tienen un efecto positivo sobre los salarios y precios solo en el corto plazo, ya que en el mediano y largo plazo generarán inflación, independientemente de si los otros factores de la demanda agregada presentan mejoría o no, sin impactar la producción o el empleo<sup>63</sup>.

Para Keynes el dinero cumple funciones de instrumento de cambio y de medida de valor de bienes y servicios. Ahora, entiende los intereses como el precio del dinero, y estos son determinados por los deseos de atesorarlo, por la llamada preferencia por la liquidez, y por la masa monetaria que circula en la economía controlada principalmente por la banca central que debe realizar operaciones expansivas o contractivas para aumentar o disminuir su cantidad.

---

<sup>62</sup> “Keynes explica que la tasa de descuento que iguala el flujo de rentabilidad esperada durante la vida útil del bien de capital con el precio de oferta del mismo bien de capital o de su costo de reposición es la tasa de eficiencia marginal del capital”. PLAZA VIDAURRE, Marco Antonio. El principio de la eficiencia marginal del capital y las expectativas de largo plazo. Consultado en Internet el 18 de junio 2017. Disponible en: [http://macareo.pucp.edu.pe/~mplaza/001/apuntes\\_de\\_clases/teoria\\_macroeconomica/keynes\\_eficiencia\\_marginal\\_capital.pdf](http://macareo.pucp.edu.pe/~mplaza/001/apuntes_de_clases/teoria_macroeconomica/keynes_eficiencia_marginal_capital.pdf)

<sup>63</sup> JAHAN, Sarwat et al. Op. Cít.



#### **2.2.4 Milton Friedman y la Política Monetaria**

A mediados del siglo XX, surge la hoy reconocida escuela de Chicago, conformada por diferentes catedráticos que rechazaban en gran parte la corriente Keynesiana, y que pretendían reformular la teoría económica y dar mayor entendimiento a la realidad del momento posterior a la gran depresión de 1929. Milton Friedman<sup>64</sup> se destaca entre sus líderes y mayores expositores de esta nueva corriente de pensamiento económico, que desencadenó las teorías del monetarismo.

Las proposiciones que caracterizan a esta escuela son las siguientes:

- La oferta de dinero es la influencia dominante sobre la renta nominal.
- El sector privado de la economía es, por naturaleza, estable. La inestabilidad de la economía es principalmente el resultado de políticas del gobierno.
- En el corto plazo, la oferta de dinero influye sobre las variables reales. El dinero es el factor dominante que ocasiona movimientos cíclicos en la producción y el empleo.
- En el largo plazo, la influencia del dinero se ejerce principalmente sobre el nivel de precios y otras magnitudes nominales. Las variables reales, como producción y empleo, son determinadas por factores reales, no monetarios.<sup>65</sup>

Si bien Keynes y Friedman coinciden en la necesidad de una gestión macroeconómica apropiada para la regulación y estabilización de la económica, Friedman introduce los conceptos de inflación y desempleo como determinantes del poder adquisitivo del dinero en el tiempo. Es así que nace el concepto de política

---

<sup>64</sup> Milton Friedman (1912 – 2006). Premio Nobel de Economía en 1976 por sus resultados en los campos del análisis del consumo, historia y teoría monetaria y por su demostración de la complejidad de la política de estabilización.

<sup>65</sup> Análisis Macroeconómico: Capítulo 4 - Friedman y los Monetaristas. Consultado el 18 de junio 2017. Disponible en internet en: <https://macroeconomica.files.wordpress.com/2010/09/friedman-y-los-monetaristas.pdf>

monetaria, que propone que a través de instrumentos financieros se puede controlar la cantidad de dinero que circula, es decir, la oferta monetaria, en el mercado. Este concepto será esencial para finalizar nuestro análisis.

Las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante “OMAs”) son el principal instrumento del que disponen los bancos centrales de un Estado para controlar e incidir en la cantidad de dinero que circula su economía. El caso colombiano no es la excepción, y el Banco de la República hace frecuente uso de las OMAs bien para disminuir, o bien para aumentar el dinero que se mueve en el mercado.

Cuando el Banco Central inyecta dinero al mercado, la operación se denomina OMA de expansión, y lo realizada comprando títulos de deuda o papeles financieros, con lo cual entrega liquidez y capital a oferentes de los mismos. En cambio, cuando pretende sustraer el dinero circulante, la operación se conoce como OMA de contracción, y se ejecuta a través de la venta de TES (títulos del deuda pública), con lo cual los compradores entregan los dineros al Banco de la República y la liquidez en el mercado se disminuye.

A su vez, las OMAs de expansión pueden ser temporales, conocidas como REPO, o permanentes. Sobre el particular, el propio Banco de la República sostiene lo siguiente:

“Las OMA transitorias (Repo):

Las llamadas operaciones repo, son la compra temporal de papeles financieros.

Esta compra tiene vigencia durante un determinado período de tiempo (un día, siete, etc.). Se habla de una compra temporal con pacto de reventa, porque al cabo del período establecido, el Banco de la República debe vender de nuevo los títulos a las entidades a las cuales se los compró.

Estas operaciones se pueden hacer de dos maneras: Cuando la cantidad de dinero que el Banco de la República quiere destinar para la compra de títulos

es limitada, se realiza una subasta, en la que el cupo establecido se reparte entre las entidades que ofrezcan mejores tasas. Cuando no hay límite a la cantidad que quiere ofrecer el Banco, este define la tasa a la cual presta sus recursos.

Las OMA permanentes:

En estas operaciones la compra de títulos de deuda pública es definitiva y la liquidez queda en poder del público de manera permanente.”<sup>66</sup>

De igual forma, las OMAs de contracción pueden ser permanentes o transitorias. Al respecto nuestro Banco Central sostiene:

“Las OMA transitorias (repo en reversa):

Las llamadas operaciones REPO en reversa son las transacciones de venta temporal de papeles financieros. Esta venta tiene vigencia durante un determinado período de tiempo. Se habla de una venta temporal con pacto de recompra porque al cabo del período establecido el Banco de la República debe comprar de nuevo los títulos a las entidades a las cuales se los vendió.

Las OMA permanentes

Son las operaciones en las cuales la venta de títulos de deuda pública es definitiva.”<sup>67</sup>

Ahora bien, estas OMAs sean de contracción o expansión, se encuentran sometidas a la Tasa de Intervención del Banco de la República, que representa, por un lado, la tasa de interés mínima que cobra a las entidades financieras por los préstamos que les hace; y por el otro, la tasa de interés máxima que paga por recibirles dinero sobrante. En este orden de ideas, las OMAs junto con la Tasa de Intervención (tema puntual que se ahondará posteriormente) se constituyen en la principal herramienta

---

<sup>66</sup> Cita extraída de la página web del Banco de la República consultada el 20 de noviembre de 2017 en <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-son-las-oma>

<sup>67</sup> *Ibidem*.

de política monetaria del Banco de la República para, entre otros fines, 1) controlar y contrarrestar la inflación y la deflación, 2) fomentar el crecimiento, la productividad, la inversión y el ahorro, 3) controlar la liquidez, 4) lograr los objetivos de política monetaria del Gobierno Central y 5) mantener el poder adquisitivo del peso<sup>68</sup>.

Es de resaltar que estas herramientas de política monetaria recogieron toda la influencia de la Escuela de Chicago para encontrar su sustento teórico a la hora llevarse a la práctica.

Conforme a todo lo anterior, podemos evidenciar que el papel del sector financiero en el desarrollo económico de un estado es fundamental: bien para asignar el capital de manera racional y eficiente a los agentes económicos que mayor prosperidad podrán generar, creando nuevos empleos e impulsando el crecimiento empresarial y, consecuentemente, incentivando el consumo y el ahorro; o bien para perpetuar y consolidar las brechas y desigualdades existentes en una nación, como en el caso colombiano, donde lamentablemente ocupamos los primeros puestos a nivel mundial en materia de desigualdad según el indicador del coeficiente de Gini<sup>69</sup>.

Por esto si el precio promedio del acceso al dinero en Colombia representado en el IBC es sumamente elevado, la banca comercial impide que las personas con menos recursos tengan acceso al mismo y no podrán financiar sus proyectos de micro y pequeñas empresas o de acceso a vivienda digna o a educación formal. Y, por el contrario, al mantenerse las tasas de interés de colocación elevadas, los que accederán al capital son quienes menos necesidad de él, es decir, las empresas y personas con altos ingresos y quienes son capaces de aportar bienes muebles (como maquinaria) o inmuebles para garantizar el pago de los créditos. Por lo tanto,

---

<sup>68</sup> OCHOA MALDONADO, Omar. "Las operaciones de mercado abierto instrumento eficaz para el control de la base monetaria: trasegar histórico y pertinencia actual". En Misión Jurídica, revista de derecho y ciencias sociales. Bogotá. Núm. 6, Año 2013. Pág. 141.

<sup>69</sup> El coeficiente de Gini de Colombia fue 51.1 para el 2015, según datos del Banco Mundial. [Consultado en línea el 15 de noviembre de 2017.] <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?view=map>

con el actual modelo imperante en el mercado, el sistema financiero profundiza y mantiene viva la desigualdad en la distribución de la riqueza, y no actúa, como en el caso del Banco Grameen que profundizaremos, para disminuirla y lograr una sociedad más igualitaria.

## 2.1 FUNCIÓN DEL DERECHO EN LA ECONOMÍA

Para finalizar este primer capítulo de conceptos preliminares, veremos de manera complementaria a todo lo expuesto, algunos fundamentos básicos sobre la función que cumple el derecho en la economía. Sin embargo, antes de hacerlo, tendremos que analizar someramente las funciones primarias del Derecho *per sé*. Entre varios exponentes del derecho que en últimas se refieren a la misma clasificación, encontramos en la actualidad, el catedrático español Josep Vilajosana<sup>70</sup>, quien sustenta tres funciones principales que el Derecho cumple: 1) Control Social, como una función integradora y regulativa<sup>71</sup>; 2) Seguridad Jurídica; y 3) Justicia, como medio de adecuación del sistema jurídico a la moral<sup>72</sup>. Nos centraremos para nuestro análisis en el concepto de Seguridad Jurídica como factor determinante del derecho en la economía y las finanzas de un país.

Definimos el concepto de seguridad jurídica como aquella condición bajo la cual “a través del Derecho, los ciudadanos saben qué pueden y qué no pueden hacer. Las normas delimitan la actuación del ciudadano, y éste sabe lo que está prohibido y sus eventuales consecuencias”<sup>73</sup>. Indica Vilajosana que para que exista seguridad las normas jurídicas deben ser claras, conocidas, y que el estado las cumpla y las

---

<sup>70</sup> Información biográfica disponible en internet en el portal de la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona. [Consultado en línea el 19 de agosto de 2017] <https://www.upf.edu/filosofiadeldret/es/w2persones/professors/JMVilajosana.html>

<sup>71</sup> VILAJOSANA, Josep M, “Funciones del Derecho: un marco conceptual”, en P. Comanducci; R. Guastini (eds): *Analisi e Diritto. Ricerche di giurisprudenza analitica*, pg. 278, España, 2006.

<sup>72</sup> *Ibid.* Pág. 284.

<sup>73</sup> REZA, Luis Alfredo Escajeda. *Introducción al Estudio del Derecho*, pg. 6, México, 2008.

haga cumplir<sup>74</sup>.

Ahora bien, entendiendo que la función de la economía es un vehículo de estudio social y de desarrollo, que a partir de recursos escasos busca lograr la satisfacción de necesidades de manera eficiente y racional; es vital relacionar los conceptos de seguridad jurídica y económica, precisando que “los sistemas económicos son en rigor sistemas normativos, en el sentido de que están constituidos básicamente por normas o reglas de organización y conducta. (...) Cada sistema económico puede verse como una proyección de un sistema jurídico determinado”.<sup>75</sup>

Se puede pensar, entonces, que un ordenamiento jurídico claro, estable y preciso, tendrá como resultado esperado un sistema económico claro, estable y preciso; y que además tendrá como resultado, menores vacíos normativos y por ende el desarrollo de mayor eficiencia en el sistema económico, y con esto me refiero a, por ejemplo, menores asimetrías de información, menores costos de transacción, y menos barreras de entrada para los agentes del mercado; pero en últimas estamos hablando es de “la importancia de establecer un marco legal y judicial que haga posible el progreso económico a través de la acción del mercado”<sup>76</sup>. Amplía Burgos Silva, que al Estado:

“(...) corresponde crear las condiciones para que el sistema legal sea predecible en cuanto aclara y garantiza los derechos de propiedad y da un respaldo institucional para el debido cumplimiento de los contratos privados y públicos. Además, debe brindar condiciones de estabilidad

---

<sup>74</sup> VILAJOSANA, Op. Cit. p. 282.

<sup>75</sup> COLOMA, GERMÁN, Las funciones económicas del derecho: Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía [en línea], p. 129-130, México, 2001. [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11820094006>>

<sup>76</sup> BURGOS SILVA, Germán, Derecho y desarrollo económico: de la teoría de la modernización a la Nueva Economía Institucional Revista de Economía Institucional, Universidad Nacional de Colombia, [en línea] 2002, 4 (segundo semestre) : [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41900710>>

legal mediante un marco efectivo para la división de los poderes públicos cuyo buen funcionamiento, en particular a través de un sistema judicial activista, dé credibilidad a las políticas y regulaciones de los gobiernos”<sup>77</sup>.

Discutiendo algunas de las teorías de Kant, sobre la necesidad racional del Estado, dice Oriester Abarca que “(...) el valor seguridad está en un primer plano en el ordenamiento jurídico, tanto así que lo contrario del derecho no es, para él, una regulación injusta, sino una regulación casual (contingente, no necesaria) de las relaciones humanas”<sup>78</sup>. Es supremamente interesante esta apreciación, pues supone un cuestionamiento a regulaciones establecidas bajo parámetros coyunturales (a manera de contingencia), y no bajo criterios racionales que permitan la adaptación ante cualquier situación social o económica, brindando estabilidad jurídica y certeza, no solo a corto, sino idealmente a mediano y largo plazo.

Es evidente, pues, como el derecho y la economía están íntimamente ligados de manera bilateral, siendo el primero el vehículo idóneo para la materialización de políticas económicas enfocadas en la equidad y al bienestar social; y siendo la segunda el modelo de análisis bajo el cual se determinan los criterios de racionalidad que regirán las políticas públicas y privadas.

En el siguiente capítulo revisaremos cómo ha cumplido el Estado colombiano con el desarrollo normativo de los presupuestos que históricamente han determinado la metodología para la fijación y certificación de las tasas de interés de captación y colocación, y que destacarán los vacíos normativos, la arbitrariedad y la inestabilidad jurídica sobre la que se ha construido nuestro sistema financiero. Revisaremos la coherencia de la normatividad existente frente al desarrollo teórico

---

<sup>77</sup> Ibid. Pág. 182.

<sup>78</sup> ABARCA HERNÁNDEZ, Oriester, “El estado como necesidad racional y el derecho de propiedad en la teoría política de Kant” *InterSedes: Revista de las Sedes Regionales* [en línea], p.16, Colombia, 2001, [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66620303>>

que hemos descrito ya; y cómo los procesos de generación de valor como determinantes del costo del dinero no han sido tenidos en cuenta en el sistema bancario de nuestro país.

Apreciar el papel del derecho en el establecimiento de la metodología para la fijación del IBC en Colombia, es una tarea que implica abordar el tema, inicialmente, desde un enfoque descriptivo, de tal manera que se puedan conocer los diferentes factores históricos, sociales y económicos que han influido en el desarrollo de las normas que actualmente rigen el sistema de remuneración del dinero, tanto en la captación, como en su colocación.

Sin embargo, para cumplir el propósito de este estudio será necesario acudir a un enfoque revisionista e innovador derivado del *Realismo Jurídico* conocido en la actualidad como *Escuela de Análisis Económico del Derecho*, de la cual Richard Posner<sup>79</sup> es uno de sus principales exponentes. Esta corriente, podría decirse que parte de una perspectiva *positivista* para predecir el efecto de las normas jurídicas desde su estructura, pero va yendo más allá, pues desde el *enfoque normativo*, utiliza herramientas jurídicas y económicas para establecer las consecuencias que tendrá la aplicación de determinadas normas en la sociedad. Esta combinación de los enfoques clásicos, desarrollan una nueva metodología de estudio integrada con otras ciencias afines, logrando llegar a conclusiones integrales y aplicables al tema en cuestión, que toma en cuenta el proceso de creación y aplicación de las leyes, pero también el resultado distributivo o correctivo (a nivel de riqueza) que tiene esta<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> POSNER, Richard. Senior Lecturer in Law. The University of Chicago, The Law School. [en línea]. [Consultado el 25 de agosto de 2015]. Disponible en internet: <http://www.law.uchicago.edu/faculty/posner-r>

<sup>80</sup> “El principio de maximización de la riqueza entraña, primero, una asignación inicial de derechos individuales (a la vida, a la libertad y al trabajo) a sus titulares naturales, segundo, mercados libres que permitan reasignar periódicamente esos derechos a otros usos, tercero, normas legales que simulen las operaciones del mercado en aquellos casos en que el costo de las transacciones de mercado sea prohibitivo, cuarto, un sistema de recursos legales para impedir y corregir la violación



### **3. PRESUPUESTOS LEGALES QUE HISTÓRICAMENTE HAN DETERMINADO LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN EN COLOMBIA Y QUE DEMUESTRAN SU INESTABILIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA**

Centrándose territorialmente en Colombia, se debe evaluar el desarrollo normativo consagrado en el Código de Comercio, especialmente su artículo 884; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y en sus respectivos desarrollos jurisprudenciales. Nos enfocaremos en las metodologías utilizadas en la práctica para materializar los conceptos anteriormente descritos de manera teórica, es decir, en la materialización de dichas tasas.

Para describir los presupuestos legales que históricamente han determinado la metodología para la fijación y certificación de las tasas de interés de captación y colocación en Colombia, será importante repasar los conceptos básicos que definen lo que significa una tasa de interés, y por ende su aplicación en la captación y colocación de recursos. La tasa de interés es el costo del uso del capital o la tasa de retorno del ahorro. Al respecto indica el Banco de la República de Colombia que:

La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero. Al igual que el precio de cualquier producto, cuando hay más dinero la tasa baja y cuando hay escasez sube. Cuando la tasa de interés sube, los demandantes desean comprar menos, es decir, solicitan menos recursos en préstamo a los intermediarios financieros, mientras que los oferentes buscan colocar más recursos (en cuentas de ahorros, CDT, etc.). Lo contrario sucede cuando baja la tasa: los demandantes del mercado

---

de los derechos, y, quinto, un sistema de moral personal". POSNER, Richard. Utilitarismo, Economía y Teoría del Derecho. En: Revista del centro de estudios públicos, p.237, Ed. 69, EEUU, 1998.

financiero solicitan más créditos, y los oferentes retiran sus ahorros<sup>81</sup>.

La tasa pasiva o de captación, es la que pagan los intermediarios financieros a los oferentes de recursos por el dinero captado.<sup>82</sup> La tasa activa o de colocación “es la que reciben los intermediarios financieros de los demandantes por los préstamos otorgados. [...] siempre es mayor, porque la diferencia con la tasa de captación es la que permite al intermediario financiero cubrir los costos administrativos, dejando además una utilidad. La diferencia entre la tasa activa y la pasiva se llama margen de intermediación”<sup>83</sup>. También es la que hace referencia al interés “que devenga un crédito de capital mientras el deudor no está obligado a restituirlo”<sup>84</sup>.

Por su parte, la regulación que realiza el Código Civil del interés es reducida, concentrándose principalmente en sus artículos 717, 1617 y 2232, que son los de mayor relevancia y aplicación. El artículo 717 tan solo consagra los derechos del propietario sobre los frutos civiles de sus bienes, en particular del dinero y los intereses que produce considerándolos un fruto civil. El artículo 1617 es más extenso en las situaciones regladas, y establece, al igual que el 2232, como interés legal el 6% anual, el cual se aplicará en caso de pactarse el cobro de los intereses pero omitiéndose la tasa a aplicar. Asimismo, establece que el acreedor no deberá probar perjuicio alguno al cobrar intereses cuando se presente mora en el pago, y prohíbe el anatocismo, esto es, el cobro de intereses sobre los intereses vencidos.

El tenor de la mencionada disposición es la siguiente:

---

<sup>81</sup> BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Preguntas frecuentes: ¿Qué es la tasa de Interés? [en línea]. [Consultado el 21 de agosto de 2015]. Disponible en internet: <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-tasa-inter-s>

<sup>82</sup> Ibid., p. <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-tasa-inter-s>

<sup>83</sup> Ibid., p. <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-tasa-inter-s>

<sup>84</sup> OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. 3ra Edición. Bogotá: Editorial Temis. 1980, p.303.

**“ARTICULO 1617. INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO.** Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.<sup>85”</sup>

El artículo 2232, por otro lado, consagra la presunción del interés legal y recoge el porcentaje del 6% anual del citado artículo 1617:

**“PRESUNCIÓN DE INTERESES LEGALES.** Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.

El interés legal se fija en un seis por ciento anual.”<sup>86</sup>

Por último, respecto a las limitaciones que impone el Código Civil al cobro de intereses, traemos a colación lo expresado por el tratadista Arrubla Paucar:

“Tenemos entonces, que en materia civil, se permite como convencional el interés corriente aumentado en un cincuenta por ciento. La sanción por violar

---

<sup>85</sup> CÓDIGO CIVIL.

<sup>86</sup> *Ibidem*.

la disposición, es la reducción al interés corriente.”<sup>87</sup>

Así, las partes en un negocio podrán establecer por mutuo acuerdo aplicar hasta una y media veces el interés corriente, so pena de perder la mitad extra que cobrarán en caso de sobrepasar este límite.

### **3.1 TASA DE CAPTACIÓN: EL DTF**

En primera instancia revisaremos la materialización de la tasa de captación. En la década de los ochenta, después de la crisis financiera que sufrió Colombia, la administración nacional se vio en la necesidad de crear un indicador económico que permitiera “eliminar algunas rigideces del mercado de crédito y permitir la colocación de préstamos para proyectos específicos para la pequeña y mediana empresa”<sup>88</sup>. Este objetivo se materializó en 1983 mediante la flexibilización de la tasa de captación de las corporaciones financieras y los bancos por medio de los certificados de depósito a término fijo - CDTF. Al respecto Acevedo indicó puntualmente que:

La falta de recursos líquidos para la época sumado al nerviosismo de los ahorradores que colocaban su dinero a corto plazo impidió que las entidades pudieran colocar recursos a lapsos más largos, lo que llevó a las corporaciones financieras y los bancos a restringir el crédito de mediano plazo para el sector industrial. Por tal motivo, el Banco de la República intervino mediante resolución 109 de 1983 y determinó la creación de un indicador periódico semanal que midiera el monto y tasa promedio de captación de los depósitos a 90 días de las corporaciones

---

<sup>87</sup> ARRUBLA PAUCAR, Jaime. Op. Cit. Pág. 55

<sup>88</sup> ACEVEDO, Nicolás. La DTF: una aproximación a su naturaleza. [en línea]. Reporte Especial Corfinsura, p. 1. [Consultado el 30 de julio de 2015]. Disponible en: [http://www.acef.com.co/mat\\_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf](http://www.acef.com.co/mat_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf)

financieras privadas<sup>89</sup>.

Posteriormente, se dieron una serie de cambios y ajustes en la modalidad bajo la cual sería calculada la tasa DTF<sup>90</sup>, hasta que con la Resolución 17 de 1993 se estableció que el cálculo de esta tasa pasaría de ser un simple promedio, a ser uno ponderado de la tasa y los montos captados a 90 días por los bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda<sup>91</sup> y compañías de financiamiento comercial de todo el país.

Esta tasa se considera como una referencia de lo que cuesta el dinero en Colombia, como la *prime rate* en Estados Unidos o el *libor* en el Reino Unido, lo que se refleja en el hecho de que muchos créditos se pactan a la DTF más x puntos, como una forma de prevenir el riesgo de variaciones en la tasa de interés durante la vigencia de un crédito.

Si bien la DTF es una de las tasas más importante en el mercado financiero pues muchos productos del sector están atados a ella, como los bonos y los CDTs, también es importante indicar que las operaciones más fuertes también sufren alteraciones en la tasa, como, por ejemplo, adición de puntos porcentuales en captaciones y créditos corporativos y empresariales. Acevedo indica que:

“... Debido a esto es posible hacer dos críticas al cálculo de la DTF. La primera, es que esta parece no recoger el riesgo total del mercado y, por tal motivo, los puntos adicionales cobrados por las entidades financieras califican el riesgo particular de cada negocio. Y la segunda, es que la DTF promedia riesgos diversos de diferentes entidades financieras que

---

<sup>89</sup> Ibid., p. [http://www.acef.com.co/mat\\_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf](http://www.acef.com.co/mat_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf)

<sup>90</sup> Ibid., p. [http://www.acef.com.co/mat\\_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf](http://www.acef.com.co/mat_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf)

<sup>91</sup> Vale indicar que a hoy las corporaciones de ahorro y vivienda no existen más en virtud de la ley 546 de 1999 que las obligo a convertirse en bancos comerciales.

poseen diferente calificación y con ello se induce imprecisiones en el cálculo final”.<sup>92</sup>

Evidentemente esta situación genera incertidumbre pues la realidad del funcionamiento se abstrae de su objetivo inicial, que era el de reflejar de una manera ponderada como se retribuye el dinero en el sector financiero, sin distinción del oferente del mismo.

DTF quiere decir depósito a término fijo. Es importante tener en cuenta que “se calcula como el promedio ponderado de las diferentes tasas de interés de captación utilizadas por los bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial para calcular los intereses que reconocerán a los certificados de depósito a término (CDT) con duración de 90 días.”<sup>93</sup> Estamos hablando entonces de los promedios de captación diarios en depósitos a término y que son reconocidos por los intermediarios financieros que están regulados.

El Banco de la República ha definido el procedimiento para calcular el DTF de la siguiente forma:

1. Recolectar, para cada una de las entidades financieras descritas anteriormente (bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial), el valor de la tasa de interés que reconocen por los CDT a 90 días y la cantidad de recursos (dinero) que la gente tiene depositados en CDT a 90 días.
2. Multiplicar el valor de la tasa de interés por la cantidad de recursos. Hacer esto para cada entidad financiera y sumar todos los

---

<sup>92</sup> ACEVEDO, Op. Cit, Pg. 35

<sup>93</sup> Consultado el 25 de enero de 2017. Tomado de: [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/deposito\\_de\\_termino\\_fijo](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/deposito_de_termino_fijo)

resultados obtenidos.

3. Dividir la suma obtenida en el punto anterior entre el total de los recursos depositados en CDT a 90 días en todas las entidades financieras. Este valor corresponde a la DTF que se utilizará en la siguiente semana<sup>94</sup>.

La tasa DTF es calculada por el Banco de la República semanalmente con información recolectada, hasta el día anterior, por la Superintendencia Financiera, lo que lleva a concluir que aquella tiene una vigencia de una semana.

### **3.2 TASA DE COLOCACIÓN: EL IBC**

En el otro extremo encontramos la base de la tasa de colocación en Colombia, el Interés Bancario Corriente - IBC. La certificación de la tasa del IBC es una función asignada, a partir de la expedición de Ley 45 de 1990 en concordancia con la Ley 31 de 1992, a la Superintendencia Financiera de Colombia, antes Superintendencia Bancaria<sup>95</sup>. Adicionalmente mediante los literales b y c del numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) se estableció para la Superintendencia la función de certificación del interés bancario corriente para las diferentes modalidades. Posteriormente, la Ley 964 de 2005 derogó el numeral 6 “Funciones de certificación y publicidad” de este Estatuto.

Tal y como lo ha resaltado la misma Superintendencia de Colombia en su análisis técnico sobre la metodología de la tasa de Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo y ordinario, publicado recientemente, resulta impresionante la serie de modificaciones que se han surtido reglamentariamente, y a nuestro

---

<sup>94</sup> *Ibid.*

<sup>95</sup> El 29 de octubre de 1971 a través de la Resolución 2865, el Superintendente Bancario fijó por primera vez la tasa de interés corriente y el interés bancario corriente para una vigencia de un año. Sin embargo tenemos en cuenta el modelo ajustado a la reforma constitucional posterior para facilitar nuestro estudio.

criterio, sin ningún tipo de sustento racional, puesto que se somete al arbitrio o “buen juicio” del ente de vigilancia, logrando así que esta tasa de relevancia económica y legal, sea controlada en mayor medida por el gobierno de turno. En referencia a la derogación del numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ha expresado que “El propósito de esta modificación fue que la periodicidad de la certificación no tuviera que ser determinada por recomendación de la Junta Directiva del Banco de la República, sino en los términos que estableciera el gobierno nacional por medio de decreto”.<sup>96</sup>

Adicionalmente indica que “Con posterioridad a la derogatoria del numeral 6 del artículo 326 del EOSF, el Gobierno Nacional reglamentó las facultades de certificación de la SFC, con base en el artículo 48 del EOSF, según este fue adicionado por la Ley 795 de 2003, y que lo faculta para determinar las distintas modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia”<sup>97</sup> Es claro como el control tanto en periodicidad como en modalidades a certificar, hoy en día recaen sobre el Gobierno Nacional, el cual sin ningún criterio coherente y racional, puede modificarlo a su arbitrio. Tal y como lo manifestó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recientemente la última modificación solicitada a la Superintendencia Financiera, para que la periodicidad bajo la cual se certifica la tasa correspondiente a los créditos de consumo y ordinarios se realice de manera mensual, el argumento aducido fue “para buscar una transmisión más ágil de la reducción de tasas de interés del Banco de la República a los créditos de consumo que pagan los hogares”<sup>98</sup> Si bien nos

---

<sup>96</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Análisis técnico sobre la metodología de la tasa de Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo y ordinario. Publicado 10 de Agosto 2017, pg. 3. [en línea] Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Buscador&lTipo=busqueda&lFuncion=BuscadorArchivos&idRecurso=1026078>

<sup>97</sup> Ibid.

<sup>98</sup> Boletín No. 149 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 27 de Julio de 2017. [Consultado el 24 de noviembre 2017] Disponible en internet: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/SalaPrensa/Noticias/DetalleNoticia?documentId=P\\_MHCP\\_W CC-087772](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/SalaPrensa/Noticias/DetalleNoticia?documentId=P_MHCP_W CC-087772)



encontramos ante un sustento coherente con la política monetaria actual, y entendiendo que la Tasa Interés Bancario Corriente no es un instrumento de esta, evidentemente no se percibe una estructuración financiera y económica enfocada en reflejar el costo real del dinero, y menos sus implicación para la colocación del crédito privado.

Dicha certificación aplica tanto para los efectos previstos en el artículo 884 del Código de Comercio, como para los fines del artículo 305 del Código Penal<sup>99</sup> como veremos más adelante. Recordemos, como se dijo en el apartado de Definición del Problema de esta tesis, que la tasa del IBC cumple una función de tasa supletoria<sup>100</sup> en negocios jurídicos de naturaleza comercial, de acuerdo con el citado artículo 884 del Estatuto Comercial, siempre que las partes no determinaron expresamente la tasa a aplicar, como ocurre en el caso del mutuo, donde se presume legalmente el cobro de intereses. También como ya se ha dicho, el IBC se toma como tasa de referencia a la hora de calcular el límite máximo de intereses remuneratorios y su incidencia en la configuración de la conducta punible de usura, consagrada en el artículo 305 del Código Penal.

Lo anterior significa que el concepto de interés bancario corriente tiene una

---

<sup>99</sup> STEINER, Roberto y AGUDELO, María Inés. Efectos y consecuencias del sistema de cálculo aplicado a las tasas de referencia y la determinación de la tasa de usura. [en línea]. FEDESARROLLO – Centro de Investigación Económica y Social, marzo de 2012. [Consultado el 22 de junio, 2017]. Disponible en internet: <http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/184/1/Efectos-y-consecuencias-del-sistema-de-cálculo-aplicado-a-las-tasas-IF-AECOM-2012.pdf>

<sup>100</sup> “La certificación de la TIBC es un referente del comportamiento agregado de las tasas observadas bajo las cuales se celebraron operaciones activas de crédito entre los EC vigilados y los consumidores financieros (empresas y personas) y no corresponde a una tasa de interés impuesta por el supervisor. Es importante resaltar que dicha facultad de certificación es reglada y se limita a dar a conocer oficialmente (certificar) las tasas observadas en el mercado, conforme a la metodología establecida, sin que haya discrecionalidad por parte de la SFC para determinar la TIBC, ni mucho menos la tasa de usura que está establecida en la ley con base en la TIBC”. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Análisis técnico sobre la metodología de la tasa de Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo y ordinario. Publicado 10 de Agosto 2017, pg. 3. [en línea] Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Buscador&ITipo=busqueda&IFuncion=BuscadorArchivos&idRecurso=1026078>

connotación legal de amplia aplicación. Para el fin que nos ocupa, es ante todo un referente de las operaciones de crédito del sistema financiero.

El IBC se define como un indicador representativo de los movimientos de las tasas de colocación de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante un período de tiempo determinado. Constituye, además, la base de cálculo de la tasa de interés de mora, ya no sólo aplicable a las operaciones de crédito de las instituciones financieras sino a todos los negocios mercantiles y, por analogía, a muchas operaciones que, sin tener un fundamento comercial, se ven afectadas por dicha tasa. Tal es el caso del régimen impositivo, sancionatorio y otros a los cuales, por regla general, dice aplicárseles la tasa máxima de interés legal. Y finalmente, el IBC se constituye, además, en el elemento determinante de la tasa de usura con el impacto que tiene frente a conductas punitivas, reservadas en el código penal como afectaciones al orden económico social<sup>101</sup>.

En cuanto a la certificación del IBC, sostuvo el Consejo de Estado que:

“(…) es un proceso que comienza con la recolección de la información financiera y contable sobre las operaciones activas de crédito de los establecimientos bancarios, seguido de la adopción de técnicas adecuadas de ponderación para analizar las tasas de interés en dichas operaciones y el examen de las mismas con sujeción a esas técnicas.<sup>102</sup>

Esta declaración del honorable Consejo de Estado nos abre formalmente la puerta de la discusión central de nuestro estudio, en cuanto se refiere a “técnicas

---

<sup>101</sup> STEINER, Op. Cit, pp. 14 -15.

<sup>102</sup> SALAZAR M. Roberto. Comentarios a la ponencia sobre la intervención del Estado en las tasas de interés, presentada por Germán Botero de los Ríos. En: Revista del Banco de la República, Volumen LIX, Bogotá, 1986, pp. 37-38.

adecuadas de ponderación”, más como se evidencia en las normas que avalan este proceso y que ya hemos citado, el legislador no ha determinado criterios técnicos y jurídicos bajo los cuales se diseñen estas técnicas, distintos a la mera voluntad de la Superfinanciera. Peor aún, solo habla de la recolección de información de las operaciones de crédito de los establecimientos bancarios<sup>103</sup>, para su posterior ponderación; claramente se puede concluir que los verdaderos determinadores del resultado final de la tasa son los mismos administradores del capital, es decir, los bancos. Si bien el “(...) el proceso concluye con la expedición de un acto administrativo que expresa la certificación de la tasa resultante de dicha investigación, en términos efectivos anuales”<sup>104</sup>, este no efectúa ningún control al resultado final<sup>105</sup> (en términos legales, financieros y económicos), sino que se “(...) limita a verificar de manera auténtica una situación y no proceda a ninguna modificación de los hechos demostrados”<sup>106</sup>. Resulta fácil de determinar que se presenta un incentivo negativo que aprovechan los establecimientos de crédito para que con base en sus propias conductas un tercero, que debe en teoría vigilarlos, controlarlos e inspeccionarlos, dé su aval jurídico al cobro desproporcionado que estos realizan por poner dinero en el mercado, sin tomar en cuenta la tasa de intervención ni el DTF, y abusando de su posición dominante en el mercado y su carácter oligopolístico, temas que más adelante profundizaremos.

En 1999, la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia, manifestó que el

---

<sup>103</sup> Como se indicó en los antecedentes de este estudio, el profesor Delvasto dejó claro cómo este proceso de recolección de información constituye una asimetría de información puesto que no contempla el total de las operaciones de colocación que realmente se realizan dentro del territorio nacional.

<sup>104</sup> SALAZAR. Op. Cit., p. 37-38.

<sup>105</sup> “El criterio de la demostración, esto es, la recolección y ponderación técnica de la información, es la fuerza que da a la situación comprobada una importancia jurídica especial, independientemente de una declaración de voluntad, que ciertamente la hay, pero encaminada a la comprobación de los hechos y no a sus consecuencias jurídicas, que están determinadas en la ley”. SALAZAR. Op. Cit., p. 37-38.

<sup>106</sup> SALAZAR. Op. Cit., p. 37-38.

legislador hubiera actuado erróneamente si hubiere fijado un procedimiento estándar permanente para la fijación del interés bancario corriente, pues “la metodología utilizada en un escenario determinado puede ofrecer dificultades en otro”<sup>107</sup>. Si bien esto es cierto, también lo es que no dejar sentados criterios genéricos para este importante proceso “fuerza la permanente actualización de las “técnicas adecuadas de ponderación” empleadas en el análisis de las respectivas operaciones, de modo que las tasas resultado de las evaluaciones correspondientes reflejen la realidad y dinámica del mercado”<sup>108</sup>.

De acuerdo a lo expuesto es fácil concluir que “la realidad y dinámica del mercado” que la metodología establecida refleja es la que los mismos dueños del sistema quieren, y, además, posiblemente convienen a manera de cartel, en implementar. De suyo que, como veremos más adelante, no exista en Colombia correlación entre el DTF y el IBC, y mucho menos con la tasa de intervención. Y eso sin hablar del caso del Microcrédito.

A continuación, revisaremos en detalle la forma en la que actualmente se certifica el IBC; así como cuáles son las implicaciones que tiene este proceso descrito como meramente formal, pero que tiene consecuencias de fondo en diversos ámbitos de la sociedad. Posteriormente demostraremos cómo esta libertad que se le ha otorgado al sistema financiero y bancario, de básicamente fijar su propia tasa de interés en sus operaciones de colocación de recursos de manera coyuntural, obedece a una metodología que es inestable y arbitraria desde las ópticas jurídica y económica.

### **3.2.1 Metodología actual para la fijación del IBC en Colombia – Desarrollo**

---

<sup>107</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Concepto No. 1999016185-1, Revista No. 36, Bogotá, abril 9 de 1999. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=18408&dPrint=>

<sup>108</sup> *Ibid.* SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

## **histórico desde 1991.**

El interés bancario corriente en Colombia, se expresa a través de una tasa efectiva anual. Aquella no es más que la tasa de referencia anual que permite cotejar con las operaciones bancarias y determinar si ocurrieron excesos como la usura, que refiere generar una utilidad mayor que exceda en la mitad a dicho interés, o el anatocismo que refiere el cobro de interés sobre el mismo interés.

La Superintendencia Financiera certifica el Interés máximo bancario, que debe corresponder a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año, no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas para su respectiva conversión de acuerdo al tipo de periodo que se haya tomado como muestra.

Actualmente, para la certificación del interés bancario corriente de los créditos ordinarios y de consumo,

(...) incluye la información de todos los plazos sobre crédito de consumo, crédito comercial ordinario y tarjetas de crédito para personas naturales con excepción de los consumos a un (1) mes, remitida por los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras, para las cuatro (4) semanas anteriores a la certificación. El cálculo de la Tasa de Interés Bancario Corriente para la categoría de consumo y ordinario corresponde a la tasa efectiva anual promedio de los créditos desembolsados.<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> Superintendencia Financiera de Colombia, publicación oficial del 28 de septiembre de 2017 acerca de la metodología de cálculo de la tasa de Interés Bancario Corriente, aplicable a partir del 01 de octubre de 2017. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Buscador&ITipo=búsqueda&IFuncion=BuscadorArchivos&idRecurso=1026815>

A continuación, teniendo presente lo anteriormente dicho, citamos in extenso y a manera de referencia, el Cuadro 1 publicado por Fedesarrollo en 2012, y que contiene las diferentes metodologías aplicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el cálculo y certificación del IBC desde 1997 hasta 2012. De cada una de ellas se relaciona: la vigencia de la metodología, la base del desarrollo, los tipos de crédito certificados, la periodicidad y las dificultades presentadas:

**Cuadro 1. Desarrollo de las metodologías aplicadas por la SFC para el cálculo y certificación del IBC**

Vigencia de la metodología	Base de cálculo	Tipos de crédito	Periodicidad	Dificultades
<b>Febrero de 1992 a agosto de 1997</b>	Incluía dos elementos: 1. Certificaciones sobre la tasa de interés de libre asignación remitidas por los establecimientos bancarios de manera mensual; las tasas de interés de tarjetas de crédito publicadas en prensa y las tasas promedio de los créditos de redescuento 2. Promedio ponderado de dos meses de las tasas de interés de los tipos de crédito señalados otorgados por los establecimientos bancarios; la ponderación se realizaba con los saldos de dos meses de la cartera bruta de los tipos de crédito ,	Ordinario, Tarjeta de Crédito, y Redescuento.	Bimensual	Rezago de 2 meses, en términos de la información base de cálculo.  No existía uniformidad en la información que aportaban los bancos sobre las tasas de los créditos de libre asignación
<b>Septiembre de 1997 a marzo de 1999</b>	Promedio ponderado de las tasas de interés diarias de los créditos ordinarios que cobraban en promedio los bancos durante el mes inmediatamente anterior al periodo de la vigencia.	Ordinario.  Se excluían: Operaciones realizadas con sobregiros, financiación de impuestos, crédito subsidiado a empleados de la entidad crediticia, créditos preferencial o corporativo, aquellos créditos donde exista reciprocidades o contraprestaciones que conlleven tasas de interés distantes de la realidad del mercado, así como las operaciones clasificadas como créditos de consumo,	Mensual	

		preferenciales o de tesorería.		
<b>Marzo de 1999 a agosto de 2000</b>	<p>Promedio ponderado de las tasas de interés diarias de los créditos ordinarios que cobraban en promedio los bancos durante el mes inmediatamente anterior al período de vigencia.</p> <p>Se definió una banda que eliminar las tasas de interés que se situasen muy por encima, o muy por debajo de las tasas de interés del mercado.</p> <p>Se eliminaron las bandas y los cálculos se efectuaron utilizando la totalidad de la información reportada por los bancos; se aplicó un factor de ajuste mediante el cual el peso máximo con el que podía contribuir un banco en cada una de las categorías de crédito contempladas en el cálculo no sobrepasara el 20%.<sup>110</sup></p>	Ordinario	Mensual	Era importante eliminar los sesgos de las tasas altas así como de aquellas que por ser preferenciales podían afectar las certificaciones para todo el mercado.
<b>Septiembre de 2000 a julio 23 de 2001</b>	<p>Promedio aritmético de las tasas de los créditos ordinarios otorgados durante el mes anterior: primero se calcula para cada banco una tasa mensual ponderada por los montos desembolsados para los créditos ordinarios; luego se calcula un promedio aritmético sobre esas tasas mensuales individuales.</p>	Ordinario	Mensual	

<sup>110</sup> Para calcular las bandas, se tuvo en cuenta la metodología empleada para el cálculo de la TBS - Tasa Básica de la SFC - con la cual se definía un intervalo que permitía seleccionar, del total de la información recibida, las entidades que se debían incorporar en el cálculo al que se está haciendo referencia. Se establecía diariamente un rango de tasas, excluyendo a aquellas entidades que reportaban tasas muy altas o muy bajas respecto del promedio ponderado del total de bancos (tasa promedio ponderada del día para la población +/- 1.5 desviaciones estándar).



<b>24 de Julio de 2001 a mayo 2002</b>	Aunque la fórmula de cálculo del IBC no cambio (promedio simple – aritmético- de los promedios ponderados por entidad) a partir de agosto de 2001 la SFC dejó de certificar la tasa de los créditos ordinarios de libre asignación que calculaba para el tope de usura.	Ordinario	Mensual	
<b>Junio 2002 a septiembre de 2006</b>	Promedio simple – aritmético- de promedios ponderados y rezagado con TIBC del periodo de cálculo anterior.	Consumo (excluyendo Mensual de Tarjetas de Crédito de Personas Naturales.	Mensual	
	Con base en la información semanal del mes anterior a la certificación se calcula una tasa promedio ponderada por monto desembolsado semanalmente para cada una de las entidades en cada modalidad de crédito. Sobre las tasas resultantes por entidad si determina una tasa mensual para el conjunto de establecimientos bancarios por modalidad de crédito mediante el cálculo de un promedio aritmético simple de las tasas resultantes por entidad.			
	Posteriormente, se establece una tasa de interés para el mes con base en las tasas de interés obtenidas para cada una de las modalidades de crédito mediante el cálculo de un promedio aritmético de las cuatro tasas de interés (consumo, microcrédito, comercial y vivienda). Finalmente, se calcula la variación porcentual entre la tasa obtenida para el mes en cuestión y la del mes anterior, calculada mediante igual procedimiento. Este porcentaje de variación se aplica a la tasa de interés certificada en el mes anterior y así se determina la tasa final para la certificación.	Microcrédito Comercial (excluyendo los de tesorería y tarjetas de crédito empresariales y vivienda.		

<b>Octubre 2006 a diciembre 2006</b>	Promedio ponderado por cada entidad.	Consumo y tarjeta de crédito personas naturales. Microcrédito Ordinario y Preferencial	Trimestral	
<b>Enero 1 de 2007 a enero 3 de 2007</b>	Promedio Ponderado por cada modalidad	Consumo y tarjeta de crédito personas naturales. Microcrédito Ordinario y Preferencial	Trimestral	De Julio 1 de 2007 a 30 de Septiembre de 2010, el Gobierno mantuvo inmodificable la tasa de microcrédito en 22.62%, lo cual significa que no se aplicó la metodología de cálculo aquí referida.
<b>Enero 4 de 2007 a septiembre 30 de 2010</b>	Promedio Ponderado por cada modalidad de crédito. Para microcrédito, el IBC corresponde a la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados, indistintamente del plazo por todos los bancos, CF, CFC, cooperativas financieras y organismos cooperativos de grado superior para las (52 semanas anteriores a la certificación. Para el crédito de consumo y ordinario, el IBC corresponde a la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados, sin importar el plazo de la cartera de consumo, comercial ordinario y tarjetas de crédito para personas naturales remitida por los bancos, CF, CFC, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones oficiales especiales y las cooperativas financieras para las 12 semanas anteriores a la certificación En el cálculo del promedio ponderado de las tarjetas de crédito para personas naturales se excluyen los consumos a 1 mes.	Microcrédito Consumo, Tarjeta de Crédito personas naturales y Comercial Ordinario	Anual Trimestral	

<p><b>Octubre 01 de 2010 a septiembre 30 de 2011 (Decreto 2555 de 2010 – Decreto 3590 de 2010)</b></p>	<p>Promedio ponderado para modalidad de microcrédito con régimen de transición en 4 trimestres, con la siguiente fórmula:</p> $T_c(t) = T_M(t) * \left[ k + t^{\frac{1-k}{4}} \right]$ <p>Donde:</p> <p><math>TC(t)</math> es la Tasa de interés a certificar en el período t.</p> <p><math>TM(t)</math> es la Tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados de las cincuenta y dos semanas anteriores a la certificación en el período t.</p> <p><math>k</math> es el factor correspondiente a la fracción que representa la tasa vigente a 30 de septiembre de 2010 en relación con la tasa calculada con la metodología vigente y es fijo para todo el período de ajuste.</p> <p><math>t</math> son los períodos de cálculo dentro del tiempo de ajuste.</p>	<p>Microcrédito</p>	<p>Trimestral</p>	
<p><b>Enero 1 de 2011 a junio 2011</b></p>	<p>Para microcrédito, el IBC corresponde a la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados, indistintamente del plazo por los bancos, CF, CFC, cooperativas financieras y organismos cooperativos de grado superior para las 52 semanas anteriores a la anteriores a la semana previa a la certificación.</p>	<p>Microcrédito</p>	<p>Trimestral</p>	

<b>Junio 2011 Art. 11.2.5.1.2 Dec 2555 / 2010 (Dec. 3590 de 2010)</b>	Promedio simple de promedios ponderados para modalidad de consumo y ordinario con régimen de transición de 2 trimestres, con la siguiente fórmula:  $T_c(t) = T_M(t) * \left[ k + t \frac{1-k}{2} \right]$	Consumo, Tarjeta de crédito de personas naturales y comercial ordinarios	Trimestral	
<b>Julio 1 a septiembre 30 de 2011</b>	Promedio simple de promedios ponderados para modalidad de consumo y ordinario.	Consumo, Tarjetas de Crédito para personas naturales con excepción de los consumos a un (1) mes y comercial (ordinarios, preferenciales o corporativos y de tesorería).	Trimestral	
<b>Octubre 1 de 2011 a septiembre 30 de 2012</b>	Se define como la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los microcréditos desembolsados para las 52 semanas anteriores a la semana previa a la certificación.	Microcrédito	Anual	

**Fuente:** FEDESARROLLO – Centro de Investigación Económica y Social. [en línea]. Marzo de 2012. [Consultado el 22 de junio, 2017]. Disponible en internet: <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/Efectos-y-consecuencias-del-sistema-de-cálculo-aplicado-a-las-tasas-IF-AECOM-2012.pdf>

### 3.2.2 Implicaciones de la certificación del IBC

Actualmente en Colombia el proceso de certificación del Interés Bancario Corriente tiene consecuencias trascendentales no solo para el desarrollo legislativo civil<sup>111</sup>, comercial<sup>112</sup> y penal<sup>113</sup>, sino que “con base en la mencionada certificación que hace la Superintendencia Financiera de Colombia se determina:

- i) La tasa máxima de interés a la que deben sujetarse las instituciones objeto de la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia en sus operaciones activas;
- ii) El interés máximo legal remuneratorio y moratorio permitido en todas las operaciones mercantiles; y
- iii) La tasa de usura, como referente de una conducta punible aplicable a cualquier préstamo de dinero o venta de bienes y servicios a plazo”<sup>114</sup>.

Indican Steiner y Agudelo que el actual “desarrollo jurídico ha dejado de lado un análisis serio sobre las consecuencias que estas medidas pueden tener en el ámbito de la profundización financiera y, en particular, sobre el acceso al sistema financiero de aquellas personas que hoy se encuentran marginadas”<sup>115</sup>. Como se ha mencionado antes, un sector financiero y bancario fuerte y estable es clave en el desarrollo económico de un país, pero como es evidente las consecuencias de este indicador no son solo legales como hemos dicho, sino que impactan la economía mediante el desarrollo inequitativo del sector financiero.

---

<sup>111</sup> COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 57 de 1887. Código Civil. Artículo 2231.

<sup>112</sup> COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 de 1971. Código de Comercio. Artículo 884.

<sup>113</sup> COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 599 del 2000. Código Penal. Artículo 305.

<sup>114</sup> STEINER, op. cit., p. 81.

<sup>115</sup> STEINER, óp. cit., p. 81.

Es relevante para nuestro tema, resaltar la falta de objetividad e imparcialidad a la hora de variar las diferentes metodologías que se han utilizado para el cálculo del Interés Bancario Corriente. En la mayoría de los casos salta a la vista la utilización de promedios ponderados que solo reflejan a quien realmente fija el indicador, es decir, como son los bancos quienes realmente fijan arbitrariamente el costo del dinero que colocan.

Saltan a la vista y persisten los interrogantes planteados al inicio de esta investigación:

- ¿Dónde está involucrado el dueño del dinero?
- ¿Dónde existe una negociación entre quien es el verdadero propietario del capital y quien lo administra?
- ¿Cómo realmente se define el costo del dinero en nuestro sistema?

De acuerdo a los sustentos teóricos que ya hemos descrito, estos son interrogantes que no gozan de un criterio objetivo y imparcial para ser respondidos de manera contundente en nuestro país.

Ahora bien, en una economía de libre mercado como la colombiana, el ideal según el artículo 333 de nuestra Carta Política, es la libre competencia, en donde la fijación de precios sea solo el fruto de la interacción libre entre las fuerzas de la oferta y la demanda. Sin embargo, como he afirmado a lo largo de la presente investigación, consideramos que en nuestro país la libre competencia en el sector financiero bancario se ve afectada gravemente por los bancos que detentan casi la totalidad de participación de mercado, operando a manera de oligopolio.

Al respecto, nuestra legislación consagra en el Decreto 2153 de 1992, en el numeral 2 de su artículo 45, que tener posición de dominio es contar con la posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado, incluyendo naturalmente el precio de un bien o servicio. Ya desde mediados del siglo pasado se empezaron a implementar normas jurídicas para garantizar la libre competencia;

tal como lo expresa la Superintendencia Financiera en Concepto 02094210 del 3 de diciembre de 2002, particularmente tenemos al artículo 1 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963, que prohíbe "toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia". A renglón seguido, el artículo 2 establece que, "las empresas que produzcan, abastezcan, distribuyan o consuman determinado artículo o servicio, y que tengan capacidad para determinar precios en el mercado, por la cantidad que controlen del respectivo bien o servicio, estarán sometidas a la vigilancia del Estado."

Por su parte, sin entrar a realizar detallados análisis económicos y financieros que no corresponden, podemos resaltar que de acuerdo al informe de Asobancaria denominado "La banca colombiana en 2015"<sup>116</sup>, hay niveles de concentración de la participación del mercado en cabeza de determinados bancos, como por ejemplo, en la cartera de consumo, en donde el 70,9% del total se encontraba distribuido para ese año entre siete bancos: Davivienda (13,6%), Bancolombia (13,4%), BBVA (12,7%), Bogotá (9,4%), Popular (8,1%), Colpatria (7,2%) y Occidente (6,5%)<sup>117</sup>.

A primera vista salta que esta situación da pie a que los citados bancos actúen a modo de cartel u oligopolio y ejerzan una gran influencia indebida en el precio que cobran por la colocación de recursos, situación que a nuestro criterio se presenta en la actualidad, puesto que como se ha sostenido en la presente investigación, el IBC se certifica por la Superfinanciera únicamente teniendo en cuenta las actuaciones promedio de todos los establecimientos bancarios. Adicional a ello, y como se había declarado anteriormente, las barreras de entrada al mercado financiero, son increíblemente altas y resultan difíciles de sortear para personas jurídicas que no cuenten con un gran músculo financiero que les permita si quiera acreditar los capitales mínimos exigidos por el Estatuto Orgánico del Sistema

---

<sup>116</sup> ASOBANCARIA. "La banca colombiana en 2015". Consultado en internet el 22 de febrero de 2018. Disponible en <http://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2016/06/Informe-de-Tipificaci%C3%B3n-2015-Version-Web.pdf>,

<sup>117</sup> *Ibíd.*

Financiero.

Por lo tanto, consideramos que si se disminuyeran las barreras de entrada al mercado financiero, y si la participación del mercado no estuviese tan concentrada, nuevos competidores podrían entrar a ejercer influencia en el precio del dinero, y lograr con esto niveles de precios más equitativos y proporcionados, que se encuentren realmente relacionados con las tasas DTF y de Intervención, con la finalidad de hacer más accesible el dinero a los consumidores finales.

La necesidad de establecer una tasa de interés no sometida al arbitrio de los propios establecimientos bancarios, ha llevado a propuestas como atribuirle a la Superintendencia Financiera la potestad de establecer la tasa de usura según el comportamiento del mercado y no que esta sea una tasa máxima fija de 1,5 veces el interés bancario corriente. Dicha propuesta fue elevada ante el Congreso de la República, en la Cámara de Representantes por el parlamentario conservador David Barguil Assis, por medio del Proyecto de Ley 021 de 2016. En la exposición de motivos del Proyecto, se resaltó la importancia del acceso al sistema financiero para las poblaciones de escasos recursos, así como la necesidad de proteger a los consumidores financieros en general de los posibles abusos de la posición dominante de los bancos comerciales que operan en forma colusoria, a modo de cartel, para fijar el IBC a través de sus propias operaciones promedio reflejadas y solo son certificadas por la Superfinanciera, sin tomar ningún tipo de medidas.

Con esta iniciativa Barguil pretendía que al darle “a la Superintendencia Financiera la facultad legal de establecer la tasa de usura, se lograría flexibilizar la fijación de esta y así establecer una tasa de usura diferenciada para cada línea de crédito existente. Lo que redundaría en mejoras de acceso al crédito para todos los usuarios del sistema y aun así, existiría un límite al interés máximo que se podría cobrar, protegiendo de este modo a los usuarios de posibles abusos”<sup>118</sup>.

---

<sup>118</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Cámara de Representantes. Proyecto de Ley 021 de 2016. Ponente David Barguil Assis.



No obstante las posibles consecuencias positivas que podría haber introducido el Proyecto de Ley, este no fue aprobado y se ordenó su archivo porque a juicio de los parlamentarios que participaron en su debate y votación, la Superfinanciera no podía al mismo tiempo ser la encargada de certificar la tasa y fijarla, convirtiéndose al juicio de aquéllos en juez y parte. Tampoco, podía atribuírsele a la Superfinanciera, que obra como policía administrativa, con funciones de inspección y vigilancia, la potestad de determinación de las tasas de interés y de regulación del mercado crediticio, puesto que por mandato constitucional (artículos 371 y 372) están en cabeza de la Junta Directiva del Banco de la República<sup>119</sup>.

Así las cosas, es claro que con esta propuesta se trató de fijar un límite a la tasa de interés por colocación, pretendiendo que el establecimiento de la usura estuviese a cargo de la Superfinanciera, sin mantenerla vinculada a la mera certificación que actualmente realiza aquélla del IBC, la cual como venimos sosteniendo en la presente investigación, tan solo refleja el comportamiento colusorio de los establecimientos de crédito en Colombia que ejecutan a su voluntad.

### **3.3 LA TASA DE INTERVENCIÓN**

La tasa de interés de intervención es el elemento de que disponen las autoridades monetarias para fijar el nivel de precios de la economía y con ello controlar fenómenos como la inflación.

El aumento en la tasa de intervención genera una disminución en el ritmo de consumo e inversión y, por lo tanto, se reducen las presiones inflacionarias vía

---

<sup>119</sup> Lo anterior consta en el informe del primer debate del citado Proyecto de Ley, consultado vía web en [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=22&p\\_numero=021&p\\_consec=46169](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=22&p_numero=021&p_consec=46169) la dirección:

demanda<sup>120</sup>.

El Banco de la República explica la tasa de intervención así:

El principal mecanismo de intervención de política monetaria usado por el Banco de la República para afectar la cantidad de dinero que circula en la economía, consiste en modificar la tasa de interés mínima que cobra a las entidades financieras por los préstamos que les hace, o la tasa de interés máxima que paga por recibirles dinero sobrante. Estas operaciones, también conocidas como OMA (operaciones de mercado abierto) se hacen a plazos muy cortos (a 1, 7 y 14 días). Los préstamos se otorgan en sesiones denominadas “subastas de expansión” y los recursos sobrantes se reciben en sesiones denominadas “subastas de contracción”, aunque estas últimas generalmente ocurren con mucha menor frecuencia. Se denomina tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República a la tasa mínima de las subastas de expansión monetaria a un día. Las decisiones de modificación de esta tasa de intervención tienen usualmente vigencia a partir del día hábil siguiente a la sesión de la Junta Directiva<sup>121</sup>.

El incremento en el costo de la obtención de los recursos de las entidades financieras se traslada a créditos más dispendiosos para los agentes de la economía, por lo que estos tienen incentivos a aumentar el ahorro y disminuir la inversión en la actividad productiva, afectando la dinámica de la actividad económica, vía menor consumo o una menor inversión. Al afectar la demanda de bienes y servicios de la economía, los precios de la economía tienden a disminuir

---

<sup>120</sup> PORTAFOLIO.COM. ¿Cómo afecta la tasa de interés de intervención del Banco de la República a la inflación? [en línea]. Noviembre 20 de 2008. [Consultado el 12 de Septiembre de 2016]. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/afecta-tasa-interes-intervencion-banco-republica-inflacion-241002>

<sup>121</sup> BANCO DE LA REPÚBLICA. Tasa de intervención. [en línea] [Consultado el 30 de noviembre de 2016]. Disponible en internet: <http://www.banrep.gov.co/es/tasa-intervencion-politica-monetaria>

en el mediano y largo plazo.<sup>122</sup> Es de ésta forma como la tasa de intervención entra en relación directa con las condiciones reales del mercado y la economía y pretende establecer tasas razonables de conformidad con la condición de vida de los ciudadanos que como usuarios finales del sistema financiero, son los consumidores de servicios y productos financieros, tanto de colocación como de captación.

Teniendo en consideración lo ya mencionado en este acápite, y lo referido cuando se estudió la Escuela de Chicago, debemos anotar que la incidencia de la Tasa de Intervención en Colombia no ha sido la esperada para determinar y mantener una relación proporcional y equilibrada con las tasas de interés comerciales, en particular con el IBC. La Tasa de Intervención recientemente ha guardado una relación más o menos directa con la Tasa Interbancaria, que es la que se cobran los bancos comerciales al prestarse dinero entre sí, generalmente en operaciones de un día o “overnight”. Ambas tasas han oscilado en los últimos 3 años (2017-2015) entre el 5% y 4.50%<sup>123</sup>.

Resulta fácil, pues, corroborar conforme a lo anterior, que los establecimientos de crédito cuando realizan operaciones entre ellos, sí tienen en cuenta el costo del dinero que les impone el Banco de la República en las operaciones de mercado abierto junto con la Tasa de Intervención.

Sin embargo, esto no ocurre cuando colocan dinero en el mercado para los consumidores financieros, quienes se ven sometidos al IBC y a los límites de la usura, que como se ha demostrado, está determinado por el promedio de sus propias operaciones comerciales, y el cual refleja tasas ampliamente alejadas de la Tasa de Intervención que les cobra nuestra Banca Central. Claramente aquélla no es tenida en cuenta por los bancos comerciales ni cuando se abarata, para colocar

---

<sup>122</sup> *Ibid.*, p. <http://www.banrep.gov.co/es/tasa-intervencion-politica-monetaria>

<sup>123</sup> Lo anterior puede consultarse en la página web del Banco de la República, consultada el 20 de noviembre de 2017. En <http://www.banrep.gov.co/tib> para la Tasa Interbancaria y en <http://www.banrep.gov.co/es/tasa-intervencion-politica-monetaria> para la Tasa de Intervención.

el capital al público a precios más accesibles, ni cuando se encarece, para consecuentemente subir la tasa que cobran.

De igual forma, podría considerarse que el uso que ha hecho el Banco de la República de la Tasa de Intervención no ha sido enfocado para corregir la presente situación abusiva que vienen perpetuando los establecimientos de crédito al obtener márgenes de ganancias desproporcionadas por la intermediación financiera, lo cual da luces sobre el papel permisivo del Emisor en el mercado colombiano, al no tomar medidas correctivas de ningún tipo.

### **3.4 TASA ESPECIAL DEL MICROCRÉDITO**

Por otra parte, debe indicarse que, de conformidad con el marco legal, la Superintendencia Financiera al emitir la certificación de la tasa de interés efectiva anual, contempla las modalidades de crédito que establece el artículo 2 del Decreto No. 519 de 2007, las cuales son: (i) microcrédito, en donde el cupo máximo a prestar no puede exceder los 25 SMLMV, y que se otorga a microempresas con no más de 10 trabajadores y cuyos activos sean menores a 500 SMLMV; (ii) crédito de consumo, que se aplica para operaciones que no sean productivas, orientadas a la adquisición de bienes y servicios; (iii) crédito ordinario, que se destina a actividades productivas o económicas principalmente (y se excluye expresamente el crédito preferencial). Igualmente, en razón de este Decreto (en su artículo 3) la Superfinanciera se ve obligada certificar el IBC para las distintas modalidades de crédito en los respectivos plazos. En cuanto a la tasa máxima remuneratoria para el caso de los créditos de vivienda, el Decreto 519 hace referencia a la Ley 546 de 1999, y deja en cabeza de la Junta Directiva del Banco de la República su determinación.

Ahora bien, resulta incomprensible que el IBC y la tasa máxima remuneratoria y moratoria para los créditos ordinarios y de consumo se aplique indistintamente para ambos, y las cuales a la fecha corresponden respectivamente al 20.96% efectivo

anual (IBC) y al 31.44%<sup>124</sup>, debido a que la naturaleza de ambas modalidades de créditos es diametralmente opuesta. El crédito de consumo puede ser otorgado para adquirir un vehículo, para tomarse unas vacaciones o peor aún para una cirugía estética innecesaria, evidentemente no se trata de actividades productivas, mientras que el crédito ordinario está destinado a actividades económicas realmente productivas y que contemplan riesgos diferentes, que pueden generar mayor nivel de crecimiento empresarial y bienestar social, con la generación de más empleo y el aumento del consumo. Por esto, lo natural y lógico desde el punto de vista económico sería que el crédito ordinario estuviese sometido a un IBC y a tasas remuneratorias y moratorias muchísimo menores en comparación con el crédito de consumo, lo cual como puede constarse con las citadas tasas vigentes no ocurre, y se desincentiva o castiga al empresario cobrándole el dinero como si se dedicara a ejecutar actividades ociosas e improductivas.

Adam Smith, se refirió a la importante diferenciación que existe entre los créditos que tienen un propósito productivo como tal, de los meramente de consumo. Al respecto, indico que “el primero de los casos es el que se ejecuta con más frecuencia, ya que los prestamistas sienten mucha más seguridad prestando en el primer caso, ya que la persona que presta para gastar de inmediato se arruinará pronto y no tendría como responder ante la persona que le prestó el dinero en el momento pactado”<sup>125</sup>. Su apreciación parece ser desconocida por los legisladores e intermediarios financieros que acolitan que en nuestro país la concepción sea totalmente contraria.

El trato que se le da al microcrédito es aún más desconcertante que el que se le da al crédito ordinario frente al de consumo. Al día de hoy, y hasta el 31 de diciembre

---

<sup>124</sup> Consultado en la página web de Superintendencia Financiera de Colombia, el 20 de noviembre de 2017: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829>

<sup>125</sup> CASTRILLÓN CIFUENTES, Jaime; CASTRILLÓN ESTRADA, Liliana María. El caos de las tasas de interés. *Pensamiento & Gestión*, 2009, no 26, p. 137-164.

del presente año, el IBC y la usura para el microcrédito corresponden al 36.76% y al 55.14% respectivamente<sup>126</sup>, lo cual, aunque pueda argumentarse que los intereses a cobrar deben ser mayores por el elevado riesgo en su retorno, por tratarse de microempresas, se constituye en una clara barrera de acceso al capital para la población de menores recursos que ha decidido emprender alguna actividad productiva. Esta población tiene una necesidad elevada de financiación para impulsar sus microempresas, pero las tasas elevadísimas cobradas por los establecimientos de crédito terminan minando y acabando con sus posibilidades de progreso económico y social. Esto es especialmente preocupante en un Estado como el nuestro, en el cual, según cifras del DANE<sup>127</sup> para el 2016, el 67% del empleo fue generado por las micro, pequeñas y medianas empresas, representándoles un alto costo de oportunidad, al verse obligadas a destinar gran parte de sus utilidades al pago de los créditos con tasas desorbitantes, injustificadas desde cualquier punto de vista económico y jurídico. Como se verá en los próximos acápite, la situación del microcrédito en Colombia es totalmente opuesta a la que se presenta en la India, con su Banco Grameen, que realmente cumple la función de llevar el capital a los más necesitados del mismo y con los mismos riesgos que se podrían contemplar en nuestro país.

### **3.5 TASA DE USURA**

Vale la pena revisar brevemente la importancia que tiene en nuestro sistema financiero la tasa de usura y sus implicaciones prácticas. Si bien podría relacionarse con nuestro estudio analizar si esta tasa es apropiada o inapropiada dentro del sistema financiero y económico de una sociedad, lo que nos limitaremos a evaluar son los parámetros bajo los cuales se ha estructurado esta limitación existente al

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*

<sup>127</sup> Cifra citada por la Revista Dinero, consultada en internet el día 20 de noviembre de 2017, en <http://www.dinero.com/edicion-impresa/pymes/articulo/evolucion-y-situacion-actual-de-las-mipymes-en-colombia/222395>

cobro de la remuneración de un determinado capital, y por su puesto su estrecha relación con el IBC.

La Tasa de Usura Consumo y Ordinario es la tasa máxima de colocación permitida para las entidades financieras. Es una tasa definida de forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.<sup>128</sup> A hoy como ya se indicó más arriba, la periodicidad de la certificación de la tasa de consumo es mensual, por tanto igual para la de usura correspondiente. Para la Tasa de Usura Microcrédito se certificara con base a las 12 semanas anteriores, mientras que en el caso de la Tasa de Usura para Crédito de Consumo de Bajo Monto se certifica anualmente<sup>129</sup>.

Desde épocas romanas, la ley se ocupó de fijar un límite a los intereses para proteger de abusos a los prestatarios. La ley de las Doce Tablas contenía ese máximo. La sanción para el abuso era puramente civil, consistente en la restitución de los intereses ilegalmente percibidos<sup>130</sup>. En Colombia la Tasa de Usura fue reglamentada por primera vez mediante el artículo 417 del Código Penal (Ley 95 de 1936), que lo estableció como “El que por más de tres veces obtenga intereses o ventajas usurarias a cambio de préstamos de dinero, está sujeto a la pena de un mes a un año de arresto y multa de cinco a quinientos pesos. En la misma sanción incurre el que disimule bajo otra forma contractual cualquiera, un préstamo usurario”.

---

<sup>128</sup> ASOBANCARIA. Principales tasas de interés del mercado financiero colombiano. [en línea]. [Consultado el 10 de noviembre de 2016] Es importante tener en cuenta que cuando se publicó este artículo la periodicidad de esta fijación era trimestral, contrario a la actualidad que es mensual para la tasa de Consumo. Disponible en internet: <http://www.lyntik.co/blog/las-principales-tasas-de-interes-de-referencia-del-mercado-financiero-colombiano/>

<sup>129</sup> Para la consulta actualizada de dichas tasas remitirse a la siguiente dirección web de la Superfinanciera:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829>

<sup>130</sup> ARRUBLA P, JAIME ALBERTO. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS INTERESES EN COLOMBIA. Conferencia dictada en el "Recinto Ouirama" ante el Foro Colombiano de Juristas. Agosto 13 de 1982 .

En este punto se hace necesario diferenciar entre la usura, como conducta tipificada en nuestro Código Penal, y las mencionadas tasas de usura antes mencionadas. Así, debe tenerse comprenderse que se incurre en el delito de Usura cuando se sobrepasan las tasas de usuras certificadas por la Superintendencia Financiera para las distintas modalidades de créditos.

Actualmente, el Artículo 305 del Código Penal tipifica la conducta criminal en la siguiente forma:

“Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De lo anterior se desprende la metodología que usa la certificación del IBC para calcular si se está cobrando 1.5 veces más o, lo es igual, aumentado en la mitad, la tasa misma del IBC. De ser así, el establecimiento de crédito estará incurriendo en el delito de usura.

En el mismo sentido, el ya tantas mencionado artículo 884 del Código de Comercio hace referencia a esta metodología para determinar si un establecimiento de crédito



incurrió en usura. La Superfinanciera ha respaldado lo anterior en sus conceptos:

“En cumplimiento de la función asignada y para efectos de determinación de límites de la tasa de interés, la sanción de devolución por el cobro en exceso de tales límites y las consecuencias penales a que refieren los artículos 884 del Código de Comercio, artículo 72 de la Ley 45 de 1990 y 305 del Código Penal, respectivamente, este Organismo expide trimestralmente una resolución a través de la cual certifica el Interés Bancario Corriente cobrado por los bancos durante determinado período.

Es así como, la certificación expedida por esta Superintendencia respecto del interés bancario corriente constituye el marco de referencia fijado por las normas citadas en el párrafo precedente para que las autoridades competentes establezcan si se respetaron o no los límites señalados en la ley y, en forma consecuente, si se incurrió en la comisión del delito de usura.”<sup>131</sup>

---

<sup>131</sup>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Concepto 2009000777-003 del 3 de febrero de 2009. Es importante tener en cuenta que cuando se publicó este artículo la periodicidad de esta fijación era trimestral, contrario a la actualidad que es mensual para la tasa de Consumo.

Como se ha mencionado anteriormente, no es tema puntual de esta tesis evaluar la incidencia que tiene en las operaciones de crédito; o si por el contrario el Ordenamiento Jurídico Colombiano debería designar esta limitación a lo que convengan las fuerzas del mercado. De cualquier manera, si bien nos interesa resaltar la existencia de esta tasa limitante en nuestro país, y las implicaciones penales para quienes la violan; es de mayor relevancia para nuestro estudio entender que es una restricción ligada de manera rígida al IBC, y que por ende tampoco es determinada con base a los criterios de racionalidad y coherencia esperados en un sistema jurídico como el nuestro.

Una vez establecido que el actual modelo para la fijación del IBC es totalmente arbitrario; que solo reproduce y perpetúa la posición dominante de los establecimientos de crédito, elevando en forma desproporcionada el costo de acceso al capital a los límites usurales; que además de no tomar en cuenta el costo del mismo activo que es financiado por el banco de bancos, tampoco diferencia de manera lógica la destinación de los recursos; procederemos a continuación a realizar un estudio generalizado de cómo se trata el tema de estudio en diferentes Estados y legislaciones a nivel internacional.

#### **4. COMPARACIÓN DEL SISTEMA DE FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS Y EL MARGEN DE INTERMEDIACIÓN EN COLOMBIA CON OTROS A NIVEL INTERNACIONAL**

Con el ánimo de encontrar y proponer, en el ámbito académico y para debates políticos y legislativos, alternativas que permitan mejorar el sistema bajo el cual se regula la tasa de interés de colocación en Colombia, es importante revisar cómo se lleva a cabo este proceso en otros sistemas del mundo.

Se evaluarán en primera instancia, los casos más cercanos, es decir, los latinoamericanos, que, aunque geográficamente relacionados, bastan de muchas diferencias particulares. Posteriormente revisaremos algunas consideraciones del sistema europeo; el anglosajón; el caso de Japón; y, por último, nos adentraremos a revisar el caso del Banco Grameen, que si bien no es un caso del sector público bancario como tal, si nos permitirá tener un avistamiento a un sistema de crédito diferente.

##### **4.1 CASOS LATINOAMERICANOS**

Al evaluar la metodología aplicada en algunos países Latinoamericanos se encuentran similitudes y diferencias relevantes. Se presenta el siguiente cuadro para facilitar su análisis:

**Cuadro 1. Comparativo metodologías para el cálculo de tasas en Latinoamérica**

<b>País</b>	<b>Metodología</b>	<b>Certificación</b>	<b>Tasa de usura</b>
<b>Colombia</b>	La tasa de interés corriente se calcula como una tasa de interés promedio ponderada.	El Interés Bancario Corriente lo certifica la Superintendencia Bancaria de Colombia trimestralmente.	Existe tasa de usura la se ubica en 1.5 veces el Interés Bancario Corriente Certificado.
<b>Bolivia</b>	Se calcula con la fórmula y procedimientos establecidos por el banco central	Las publica la banca central semanalmente.	No existe.

<b>República dominicana</b>	No existen lineamientos estándar para realizar los cálculos	Cada intermediario financiero publica diariamente su tasa de referencia.	No existe.
<b>El Salvador</b>	No existe una metodología de cálculo o una guía para determinar la tasa de referencia, pero debe estar documentada y a disposición de la superintendencia	Cada banco se encarga de publicar su tasa de referencia y el banco central la hace una vez al mes	No existe.
<b>Brasil</b>	La tasa SELIC se obtiene mediante el cálculo de la tasa media ponderada y ajustada para las operaciones de financiación de un día, respaldado por títulos públicos federales y enviados al sistema o sistemas de compensación y liquidación de activos, en forma de acuerdos de recompra	La tasa SELIC es pública por la banca central diariamente.	No existe, solo para operaciones diferentes al sector financiero.
<b>Perú</b>	Para el cálculo de las tasas de interés se utiliza la información remitida por las instituciones financieras respectivas diariamente.	La tasa es publicada por la superintendencia de banca mensualmente.	No existe, solo para operaciones diferentes al sector financiero rige la tasa máxima de interés convencional compensatoria y moratoria
<b>Chile</b>	La tasa de interés corriente se calcula como una tasa de interés promedio ponderada. Donde la ponderación corresponde a la importancia relativa del monto de cada crédito dentro del total de las operaciones de ese tipo.	La superintendencia publica mensualmente la tasa a través del diario oficial, en la primera quincena del mes siguiente.	En Chile se encuentra tipificada la usura. Señala el código penal que incurre en delito de usura quien cobra una tasa de interés que exceda el interés máximo convencional en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención, ya sea que se pacte tasa fija o variable
<b>Ecuador</b>	El cálculo de la tasa activa referencial para cada uno de tales segmentos corresponderá a la tasa promedio ponderada por monto, en dólares de los	La superintendencia publica mensualmente la tasa a través del diario oficial, en la primera quincena del mes siguiente.	Existe tasa de usura

	estados unidos de américa, de las operaciones de crédito concedidas en cada segmento, multiplicada por un factor a ser determinado por el directorio del banco central		
<b>Uruguay</b>	Para el cálculo de la tasa media se utiliza la información proporcionada por las instituciones de intermediación financiera, según los lineamientos dados por la ley para entregar esa información	Las publica la banca central trimestralmente.	Existe tasa de usura

**Fuente:** Los autores con base en STEINER, Roberto y AGUDELO, María Inés. Efectos y consecuencias del sistema de cálculo aplicado a las tasas de referencia y la determinación de la tasa de usura. [en línea]. FEDESARROLLO – Centro de Investigación Económica y Social, marzo de 2012. [Consultado el 22 de junio, 2017]. Disponible en internet: <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/Efectos-y-consecuencias-del-sistema-de-cálculo-aplicado-a-las-tasas-IF-AECOM-2012.pdf>

Como se puede observar hay países como Brasil, Bolivia y República Dominicana, donde predomina la libre determinación de las tasas de interés entre los intermediarios y sus demandantes; e incluso no existe la usura como delito. Sin embargo, si existen sistemas para regular las operaciones que no corresponden al sector financiero.

Resalta el caso de Ecuador donde la segmentación es su principal característica, siendo muy específico en el tema de la banca personal, empresarial, pyme, microcréditos, entre otros. Es importante resaltar que en Colombia actualmente solo se certifican el Crédito Ordinario y el del Microcrédito con sus características especiales como ya hemos desarrollado.

Es muy interesante el caso de Brasil y Bolivia donde la certificación de las tasas de interés de referencia se realiza en períodos de tiempo mucho más cortos, diaria y semanalmente respectivamente, lo que contrasta en la mayoría de los otros países

latinoamericanos donde se realiza de manera mensual y trimestral. Cabe anotar que Colombia y Uruguay son de los pocos que realizan este proceso trimestralmente. Es fácil concluir que la adaptación a la volatilidad de la economía es mucho más fácil y eficiente en los países con referencias mucho más frecuentes.

El caso de Perú es similar al de Colombia, donde cada entidad financiera reporta periódicamente los promedios de sus tasas de interés, con la diferencia que lo hacen mensual y no trimestralmente como en nuestro país; y que la tasa máxima de interés convencional y moratorio solo rige para operaciones diferentes al sector financiero.

#### **4.2. BANCO CENTRAL EUROPEO**

El Banco Central Europeo hace uso de la denominada regla de Taylor que permite explicar la fijación del precio oficial del dinero por parte de los Bancos Centrales. Ésta regla de Taylor se erige como un instrumento que pretende explicar el comportamiento de los Bancos Centrales, como el Banco de la República, al momento de fijar los precios del dinero en el mercado, con lo cual se busca conseguir la estabilidad de precios, evitar la inflación y combatir problemas económicos como el desempleo y la falta de inversión. Es muy interesante como “la regla de Taylor constituye una representación de la función de reacción de un Banco Central y explica cómo los Bancos Centrales ajustan los tipos de interés oficiales de una forma sistemática a los movimientos que se producen en el nivel de actividad económica y en la inflación<sup>132</sup>. El resultado de una regla de tipo Taylor nos ofrece una guía de la política monetaria a seguir por parte de los Bancos Centrales.

La tasa Libor es una de las tasas de referencia internacional más importantes, utilizada para ajustar el pago de renta de bonos de diferentes gobiernos y del sector

---

<sup>132</sup> TORRES, José. El tipo de interés oficial del BCE y la Regla Taylor. Documento de Análisis Analistas Económicos de Andalucía, 1/2008

privado, aplicada para el cálculo de las cuotas de los préstamos hipotecarios, personales y prendarios que otorgan los bancos en el exterior. Así mismo, es usada como base concretar contratos de tasas de interés en muchos de los grandes mercados de opciones y futuros en el mundo como el LIFFE<sup>133</sup>, el Deutsche Term Chicago Mercantile Exchange<sup>134</sup>, el Chicago Board of Trade<sup>135</sup>, el SIMEX<sup>136</sup> y el TIFFE<sup>137</sup>.

### **4.3 DERECHO ANGLOSAJÓN**

La tasa Prime es la tasa de interés que los bancos de Estados Unidos cargan a sus mejores sujetos de crédito comercial y a sus más grandes clientes corporativos. Esta tasa surge del promedio de una muestra de tasas que las principales instituciones financieras norteamericanas cobran por préstamos a empresas de primera línea.

Debido a que sirve a los mismos bancos como parámetro para establecer otras tasas en negocios como vivienda, tarjetas de crédito y pequeña y mediana empresa, esta es afectada por las condiciones del mercado, la disponibilidad de reservas y el nivel general de tasas de interés.

La tasa Prime también es influenciada por el tamaño del préstamo; los mayores préstamos conllevan menores tasas. También se conoce como Tasa Base, y el valor publicado corresponde a un promedio de las tasas Prime de los bancos de Estados Unidos.

---

<sup>133</sup> Reino Unido.

<sup>134</sup> Alemania.

<sup>135</sup> Estados Unidos.

<sup>136</sup> Singapur.

<sup>137</sup> Japón.

#### 4.4 LA TASA DE INTERÉS NEGATIVA EN JAPÓN

El Banco Central de Japón (BOJ), decidió implementar una tasa de interés negativa, aplicando una tasa referencial de -0,1% lo cual indica que el banco central cobrará a los bancos comerciales por algunas de las reservas depositadas en dicha entidad.

Respecto a las tasas de interés negativas, indican los expertos que:

Una tasa de interés negativa es similar a una tasa de interés regular, pero en lugar de que el prestatario pague al prestamista, el prestamista paga al prestatario.

Con una tasa regular el banco central debe pagar un interés bancario comercial sobre sus depósitos, mientras que con una tasa negativa, el banco comercial tiene que pagar al banco central una tasa de interés para mantener el dinero en depósito en el banco central. Los bancos centrales toman y realizan préstamos a los bancos comerciales todo el tiempo y sus tasas overnight establecen un límite inferior y un límite superior para otorgar y recibir préstamos.

En el 2016 las tasas de interés en algunos países desarrollados se han vuelto negativas. En Japón, la tasa de depósito, que es la tasa más baja es negativa. Esto significa que en lugar de recibir intereses sobre los depósitos, los bancos comerciales en Japón ahora tienen que pagar por el depósito de fondos en el Banco de Japón (BOJ).

Ahora, sólo porque la tasa de depósito en Japón es negativa no significa que todas las tasas de interés en Japón son negativas. Mientras que casi todos los bonos soberanos están en territorio negativo, como los bonos del gobierno japonés, los bonos corporativos, los bonos municipales y los bonos de alto rendimiento tienen tasas de interés positivas<sup>138</sup>.

---

<sup>138</sup> CANESSA, Raúl. Las tasas de interés negativas. [en línea]. [Consultado el 25 de septiembre de



Esta medida de no muy amplia aplicación, salvo la eurozona que la ha aplicado, está dirigida con el fin de alentar a los bancos a que usen dichas reservas para dar préstamos a empresarios, es decir, para implementar actividades de colocación, situación que tiene como fin reactivar la economía y combatir la deflación.

#### **4.5 EL BANCO GRAMEEN**

Teniendo en cuenta que no solamente Colombia, sino los demás países de Latinoamérica carecen de un sistema equitativo de distribución de recursos, es oportuno relacionar casos exitosos y comparables, donde a través de alternativas innovadoras se ha impactado la realidad social y económica de sus poblaciones.

En Asia del sur, donde está ubicado el Grameen Bank en la India, más conocido como el *banco de los pobres* y como ya mencionamos la antítesis del microcrédito colombiano, “es un banco comercial como cualquier otro: recibe depósitos y coloca créditos a tasas de interés comerciales, hace inversiones, recibe préstamos, emite y coloca títulos en el mercado nacional e internacional, hace utilidades, paga impuestos, cumple con obligaciones de encaje legal, etc. No obstante, tiene varias importantes diferencias con los bancos tradicionales”<sup>139</sup>.

Si bien este es un intermediario financiero no tradicional, sirve de ejemplo directo para nuestro estudio, en cuanto establece consideraciones teóricas ya demostradas, y que de fondo son aplicables a la realidad de cualquier sistema financiero que quiera impactar las brechas sociales de las que adolecen nuestros países.

Muhammad Yunus, fundador del Grameen Bank, ha declarado:

---

2016]. Disponible en internet: <http://www.tecnicasdetrading.com/2016/12/tasas-de-interes-negativas.html>

<sup>139</sup> FERRARI, Cesar. “El caso del Grameen Bank”, Revista Semana, 15 de diciembre 2003. [en línea]. [Consultado en internet el 25 de junio de 2017] Disponible en internet: <http://www.semana.com/on-line/articulo/el-caso-del-grameen-bank/62508-3>

La metodología del Banco Grameen es prácticamente el reverso de la metodología de la banca convencional. La banca convencional se basa en el principio de que quien más tiene, más recibe. En otras palabras, si se tiene poco o nada, no se recibe nada. El resultado de esto es que más de la mitad de la población del mundo no tiene acceso a los servicios financieros de los bancos convencionales. Este banco partiendo de la creencia de que el crédito debe ser aceptado como un derecho humano, ha construido un sistema en el cual, quien no posee nada, tiene la más alta prioridad para recibir un préstamo. La metodología Grameen no se basa en el énfasis sobre las posesiones materiales de las personas, se basa en las potencialidades de las personas. Grameen cree que todos los seres humanos, incluyendo los más pobres, son dueños de un ilimitado potencial.”<sup>140</sup>

Relaciono a continuación un resumen de lo que el mismo Yunus ha expuesto en cuanto a las diferencias puntuales que tiene un banco comercial convencional, con lo que ha sido el enfoque de su propuesta financiera desarrollada en Bangladesh:

**Cuadro 3. Comparación entre los bancos convencionales y el Banco Grameen**

Bancos Convencionales	Banco Grameen
Evalúa lo que ya ha sido adquirido por una persona.	Evalúa el potencial que está esperando ser liberado en una persona.
Son de propiedad de los ricos, en muchos casos.	Es de propiedad de mujeres pobres.

<sup>140</sup> YUNUS, Muhammad. “Is Grameen Bank different from conventional banks?” Abril, 2009. [en línea]. [Consultado en internet el 25 de junio de 2017] Disponible en internet: <http://muhammadyunus.org/index.php/design-lab/previous-design-labs/43-news-a-media/books-a-articles/232-is-grameen-bank-different-from-conventional-banks>

Bancos Convencionales	Banco Grameen
El objetivo fundamental de los bancos convencionales es maximizar la utilidad.	El objetivo fundamental es ofrecer servicios financieros a los pobres, particularmente a las mujeres y a los indigentes, para ayudarles a luchar contra la pobreza, a volverse y mantenerse rentables y financieramente solventes. Es un objetivo compuesto por dos visiones, la visión social y la visión económica.
No hay distinción de género.	Da prioridad a las mujeres. El 97 por ciento de prestatarios del Grameen son mujeres. El Banco Grameen trabaja para elevar la condición de las mujeres pobres al interior de sus familias, posibilitándoles la adquisición y posesión de activos. Se asegura de que las mujeres adquieran y conserven la propiedad de las casas construidas con préstamos otorgados por el Banco.
En los bancos convencionales los clientes van al banco.	En el sistema Grameen, el banco va a la gente. 12.000 miembros del personal del Banco Grameen brindan servicios bancarios a 3.2 millones de prestatarios y prestatarias en las cercanías de sus casas.
Los bancos convencionales se deshacen de los y las clientes que enfrentan dificultades.	El sistema Grameen trabaja con más energía para apoyar a quien está en dificultades, a fin de que recupere fuerza y supere esas dificultades.
Los bancos convencionales no prestan atención a los efectos que sus préstamos tienen sobre las familias de sus clientes	El sistema Grameen presta mucha atención al monitoreo de la educación de sus hijos e hijas (normalmente concede becas y préstamos para estudios), de su vivienda, servicios sanitarios, acceso a agua apta para consumo y de su capacidad de respuesta para enfrentar desastres y situaciones de emergencia. El sistema Grameen ayuda a sus prestatarios y prestatarias a crear su propio fondo de pensiones y otros tipos de ahorro.
Los bancos convencionales aplican sanciones cuando un prestatario o una prestataria se toman más del plazo pactado para pagar el préstamo. Los/as califica de "morosos/as".	La metodología Grameen permite a tales prestatarios/as reestructurar sus préstamos sin hacerles sentir que han hecho algo incorrecto (en efecto, no han hecho nada incorrecto).
Los bancos convencionales piden garantías a todas las personas para concederles préstamos.	En el sistema Grameen no existen garantías.
El interés en los bancos convencionales es generalmente compuesto trimestralmente.	Todos los intereses son intereses simples en el Banco Grameen.

Bancos Convencionales	Banco Grameen
<p>En los bancos convencionales el cobro de intereses no se detiene a menos que se haga una excepción específica a un préstamo atrasado. El interés cobrado por un préstamo puede ser múltiplo del principal, dependiendo de la extensión del plazo.</p>	<p>En el Banco Grameen, bajo ninguna circunstancia, el interés total sobre un préstamo puede exceder el monto del mismo, sin que importe el tiempo en que dicho préstamo se mantenga impago. Una vez que el monto del interés iguala al capital, no se cobra más interés.</p>
<p>Tal programa no podría formar parte del trabajo de un banco convencional.</p>	<p>En el Banco Grameen hasta los mendigos merecen atención especial. Son objeto de una campaña diseñada por el Banco para persuadirlos/as a unirse al programa Grameen. El Banco les explica cómo adquirir alguna mercancía para ganar dinero, en lugar de mendigar de puerta a puerta, o cómo exhibir alguna mercancía si suelen mendigar en un lugar fijo. La idea de Grameen es iniciarlos/as en una forma de sobrevivencia digna en lugar de seguir mendigando.</p>
<p>Los bancos convencionales no consideran estos temas como parte de su negocio.</p>	<p>El sistema Grameen estimula a sus prestatarios/as a fijarse algunas metas en las áreas social, de educación y salud. Se conocen como las "Dieciséis Decisiones" (abolición de la dote, educación para los niños y niñas, letrinas sanitarias, siembra de árboles, consumo de vegetales para combatir la ceguera nocturna de los infantes, procurarse agua limpia para beber, etc.).</p>

**Fuente:** CHOWDRY, Nazrul. "El Grameen Bank: Un modelo de banca alternativa". Publicado en la Colección de Estudios Internacionales del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI), titulado: Negocios inclusivos y empleo en la base de la pirámide (Coord. ANCOS, Helena). Editorial Complutense UCM. Madrid, España, 2011.

Es evidente como la confianza en los usuarios cobra un valor predominante en la relación crediticia que se desarrolla. Es que no solo es la confianza como "cliente", sino la confianza en el ser humano y en su potencial; en la superación de sus propios límites; en la cooperación y el trabajo como ejes centrales para construir una mejor sociedad, una más equitativa y con mayores y mejores oportunidades.

Pero no solo se trata de esquemas de desarrollo social o de caridad, como se podría mostrar en algún momento; estamos hablando de un tema de impacto financiero. El Grameen Bank ostenta una, no despreciable, tasa de recuperación de sus

préstamos que asciende 98,3%; esto con más de 8,6 millones de miembros en su organización<sup>141</sup>.

La ejecución de proyectos de esta índole, como el Banco Grameen, también ha estado presente en nuestro país. Un caso de éxito que se relaciona es el de la Fundación WWB Colombia, actualmente Banco WWB.

---

<sup>141</sup> Cifras extraídas del Reporte Mensual de junio 2015 del Grameen Bank. [en línea] [Consultado el 25 de junio de 2017] Disponible en: <http://www.grameen-bank.net/monthly-reports-06-2015/>

## **5. ALTERNATIVA METODOLÓGICA PARA LA FIJACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE QUE GARANTICE ESTABILIDAD JURÍDICA Y UNA PERMANENTE ADAPTACIÓN RACIONAL A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE COLOMBIA**

A modo propositivo, desde un enfoque primariamente académico, que ojalá conlleve a que se materialice en algún momento de manera legal y regulatoria después de ser analizado debidamente, me permito aportar al debate generado en torno al tema de estudio, dos alternativas teóricas para limitar legislativamente el proceso bajo el cual se determina la metodología de fijación del IBC. Se espera que al ser debatidas y desarrolladas estas respondan a criterios de racionalidad económica y de justicia generales, y que puedan garantizar, conforme se ha dicho, un mayor nivel de bienestar, de crecimiento económico y de distribución de la riqueza y el capital. Se pretende desde una óptica intervencionista, establecer límites a la conducta oligopólica de los establecimientos de crédito quienes establecen por sí mismos las tasas que cobran por el dinero que colocan; si bien esto es racional y coherente con el principio de maximización de la utilidad como concluiremos más adelante, este actuar deja frecuentemente fuera de consideración la Tasa de Intervención del Banco de la República, y tampoco atiende a las necesidades del consumidor financiero en cuanto el uso del capital para actividades productivas.

Si bien las alternativas que aportamos son ideaciones académicas, consideramos que deben ser desarrolladas con la finalidad de ser adoptadas por medio de leyes de la república, incluso a través de actos legislativos que consagren constitucionalmente criterios racionales para el control de la tasa de interés en Colombia.

### **5.1 EL DTF COMO REFERENTE FIJO DEL IBC**

Consideramos que el DTF, al ser representativo del costo que pagan los bancos comerciales por la captación de recursos a los dueños del capital, debe vincularse

de alguna manera al IBC, por tratarse de lo que se cobra por colocar dichos recursos, o mejor dicho, los mismos recursos. Bien podría establecerse que el IBC tome como punto de partida al DTF, y que bajo un criterio sustentado racionalmente, adicione una cantidad de puntos porcentuales a este, consagrando una fórmula fija, y que eventualmente pueda ser sometida a revisión por organismos técnicos distintos a los mismos establecimientos de crédito, como podría ser el Banco de la República o la Superintendencia Financiera (ampliando sus facultades constitucionales y legales para este efecto). Así, lo que se cobra por colocar dinero en el mercado, debe ser al menos medianamente proporcional a lo que se le paga al dueño del dinero que lo entrega al sistema bancario.

Esta propuesta deberá considerar los costos operativos y administrativos que por supuesto deben ser incluidos en el costo final del dinero al ser captado y colocado. De la misma forma, y como hemos reiterado, es fundamental que un país goce de un sistema financiero robusto y estable, pero que sea coherente con los costos y variables del activo que administran, y que aporte al desarrollo social y económico de la sociedad.

## **5.2 LA TASA DE INTERVENCIÓN COMO REFERENTE DEL IBC**

Trayendo a colación nuevamente lo dicho en anteriores apartados sobre la Tasa de Intervención del Banco Central, como principal herramienta de política monetaria, que representa el costo del dinero que aquél cobra a los bancos comerciales en las operaciones de mercado abierto, consideramos también que el IBC podría ser fijado partiendo de este, adicionándosele una cantidad limitada de puntos porcentuales, determinados igualmente por medio de una fórmula matemática claramente establecida en una ley de la república o por medio de acto legislativo.

En este sentido, la relación debería ser directa y proporcional, aumentando en forma razonable el IBC siempre que se aumente la Tasa de Intervención y disminuyéndolo, cuando aquélla sea disminuida por el Banco de la República conforme a las

necesidades macroeconómicas del país.

Si bien ambas propuestas se pueden tomar como limitantes de la libre competencia, son propuestas que al ser debatidas podran relacionarse con otros estandares de intervención economica y financiera que hoy en dia existen el pais desde hace ya muchas decadas, y permiten regular de manera sistematica las operaciones crediticias de nuestro pais. Como ejemplo de esto podemos mencionar el ya citado articulo 886 del codigo de comercio que de manera legislativa impone un limite a los intereses moratorios.



## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de revisados los apartes anteriores debemos concluir resaltando las consideraciones más relevantes encontradas y que han dado cumplimiento a los objetivos propuestos cuando se decidió abordar este tema.

De los antecedentes estudiados resulta fácil destacar la importancia predominante que tiene para una sociedad cualquiera contar con un Sistema Financiero sólido, robusto, rentable y confiable; pero que al mismo tiempo refleje la realidad de la economía donde opere, e incluso del Estado al que represente. Por supuesto, esta realidad debe ir a las garantías de acceso al ahorro y al crédito público sin mayores barreras de entrada mediante la adecuada dirección del negocio de la intermediación.

Al abordar el caso particular colombiano hemos finalizado este estudio comprobando el rol vital que juega la tasa supletoria del Interes Bancario Corriente, consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, la cual como hemos explicado, entra a determinar el costo base de las operaciones de crédito que se realizan en nuestro país. A su vez, este patrón de referencia, como analizamos, es el resultado de la simple ponderación del valor al que los intermediarios financieros regulados pactan el costo de sus operaciones de colocación, y que es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente de acuerdo a las diferentes modalidades de crédito definidas por el Gobierno Nacional. De acuerdo a lo anterior, concluimos que la problemática estudiada radica en la racionalidad y coherencia que invierten los intermediarios financieros regulados para definir dichas tasas remuneratorias, que después serán certificadas por el ente de vigilancia y control, y que en ultimas servirán para determinar el costo del dinero para todas las operaciones corrientes de colocación, o incluso las de mutuo realizadas entre particulares cuando no pacten la remuneración del dinero prestado.

Una vez ratificada la problemática centro de esta tesis, fue imprescindible repasar las teorías económicas relacionadas a la determinación del costo del dinero a través de los siglos más recientes. Sin embargo, teniendo en cuenta el enfoque jurídico de este estudio, fue necesario también revisar la función que cumple el Derecho como medio de regulación e implementación de las diferentes concepciones económicas que se pretendan aplicar en una sociedad, y de manera consonante al direccionamiento político de una economía.

Entendiendo que el dinero es un bien; y que el precio de un bien se encuentra ligado al valor agregado que se le añade a un determinado activo, más el valor subjetivo que cada agente económico del mercado quiera agregar; concluimos que el costo del dinero debe estar atado al mismo proceso de oferta y demanda que los agentes de un mercado puedan realizar para fijar el precio bajo el cual se llevaran a cabo las diversas operaciones cualquier tipo de bien a transar y de acuerdo al beneficio que represente para cada parte dicho negocio. Naturalmente, de este proceso se espera que en condiciones normales se generen utilidades para los participantes de dichas transacciones; No obstante, como vimos cuando se estudiaron las principales teorías económicas referentes al proceso de generación de valor y al costo del dinero, es claro que la intervención del estado se hace necesaria para poder garantizar condiciones favorables dentro de las cuales puedan ejecutarse las diversas transacciones que hemos mencionado. De igual manera, este estudio someramente económico, concluye resaltando la importante función que cumple el Derecho garantizando el debido control social, justicia y seguridad para los agentes del mercado, y para la sociedad en general. Para este fin, y como fue mencionado antes, la rama del Derecho encargada del análisis económico, pretende revelar anticipadamente las consecuencias de la aplicación de las distintas normas legales, de carácter financiero y económico, que mediante una estructura positivista sean planteadas para una sociedad. Entendida la importancia de esta simbiosis existente entre la economía, el derecho y por supuesto el Estado, salta a la vista la

responsabilidad que tiene los sistemas jurídicos a la hora de diseñar políticas económicas, financieras y monetarias, de manera racional y coherente con los procesos lógicos de generación de valor de un bien, y específicamente con lo relacionado a la remuneración del dinero en el tiempo y de acuerdo a sus destinación.

Al revisar la estructura normativa que se le ha dado en Colombia a las tasa de captación y de colocación, no fue difícil deducir la falta de relación que tiene la una con la otra, tanto en su forma como en su fondo. Como ya se ha mencionado, nos encontramos ante un mismo activo, que sin mayor valor agregado, se mide y se cobra de manera exorbitantemente diferencial, sin tener en cuenta un debido acuerdo de las fuerzas del mercado para determinar las condiciones de su transacción. Por el contrario, fue posible evidenciar que los modelos aplicados en Colombia para la certificación de las tasas remuneratorias obedecen estrictamente a la colusión de los intermediarios financieros dominantes del mercado, y no al costo real del activo colocado o captado, según sea el caso. De igual forma, fue posible evidenciar y concluir que las metodologías bajo las cuales operan y se certifican las tasas de referencia se modifican de manera coyuntural al arbitrio del gobierno de turno; y peor aún, con un sustento racional y económico totalmente unilateral.

La racionalidad que se ve reflejada en el estado de cosas que se presenta en nuestro país, es la de la maximización de utilidades o ganancias para los bancos. Según este concepto, es perfectamente natural que cualquier agente de mercado actúe guiado por su egoísmo, y pretenda en la mayor medida posible aumentar el nivel de ganancias o utilidades que percibe al participar en el mercado. Por esto resulta válido desde esa óptica, que los bancos a través del promedio de sus actuaciones en la colocación, lleguen casi al margen de usura al cobrar los intereses remuneratorios.

De esta forma, los bancos obtienen la mayor cantidad de ingresos que la regulación les permite, situación que a nuestro juicio, solo continúa perpetuando y

consolidando las profundas desigualdades presentes en Colombia, manteniendo a los bancos en su posición dominante, y castigando a las personas naturales o jurídicas que requieren el capital para fines productivos o de consumo, condenándolas a un servicio de deuda elevadísimo que representa un costo de oportunidad sobre los dineros destinados a su pago.

Visto lo anterior, es clara la importancia de la certificación del interés máximo a través de una tasa efectiva anual, pero aquella debe ser fijada mediante un procedimiento que corresponda a dos criterios: a) La estabilidad jurídica y b) La sujeción a las condiciones reales de la economía, pues aquella terminaría impactando el mercado y sus diversas tasas, lo que en última medida lleva a circunstancias desfavorables a la población. Así las cosas, se observa que en Colombia no se cumple con ninguno de los dos criterios señalados, pues la modalidad para la fijación de la tasa efectiva anual de intereses ha variado sin una justificación jurídica clara, y ello hace que no haya una adaptación de tal tasa a las condiciones del mercado, además de no tomar en ninguna consideración la naturaleza y finalidad de las distintas modalidades de crédito antes descritas.

Si bien se revisaron, de manera comparativa, varios ordenamientos jurídicos a nivel internacional con respecto al mismo proceso de certificación de las tasas de referencia para la colocación del dinero a nivel local e internacional; es importante tener en cuenta que se hace con el ánimo de evidenciar errores comunes entre diferentes países de la región, pero también para evidenciar los éxitos que cada uno ha tenido en materia de regulación financiera. Será relevante entonces que cuando se pretendan realizar ajustes relacionados, se tengan en cuenta las experiencias extranjeras, que particularmente, como es el caso del Grameen Bank, confrontan la estructuración que se le ha dado en Colombia a herramientas de desarrollo económico como lo es el microcrédito.

Finalmente, concluimos con el llamado de urgencia para que estos temas sean elevados a la discusión abierta por parte de los líderes y actores legislativos de nuestro país, en pro de ajustar nuestro ordenamiento jurídico a términos de justicia y racionalidad económica claros, precisos y coherentes. Es necesario como se planteó de manera sencilla en las alternativas metodológicas para la fijación de un interés bancario corriente que garantice estabilidad jurídica y una permanente adaptación racional a la situación económica Colombiana, que por vía legislativa se realicen progresivamente cambios que propendan por regular y controlar las tasas de referencia de nuestro país con base en el costo del dinero para el dueño del activo y la respectiva remuneración que recibe por el mismo. De igual manera será importante que dentro de la política monetaria se incorporen y se tengan en cuenta los costos inherentes para quien financia las operaciones de los intermediarios financieros, como lo es la Banca Central.

Como fruto de este estudio minucioso, se recomienda la apertura de debates y foros en universidades, donde se pueda dar a conocer una problemática que cada día afecta a millones de ciudadanos y que en la actualidad contribuye al ensanchamiento de las brechas sociales que tanto deterioran el desarrollo económico de nuestra sociedad. Hacer eco de estas críticas permitirá concientizar y sensibilizar a las nuevas y antiguas generaciones acerca de una problemática poco conocida, pero de gran impacto en todos los niveles de nuestro ordenamiento.

## BIBLIOGRAFIA

ABARCA HERNÁNDEZ, Oriester, "El estado como necesidad racional y el derecho de propiedad en la teoría política de Kant" InterSedes: Revista de las Sedes Regionales [en línea], p.16, Colombia, 2001, [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66620303>>

ACEVEDO, Nicolás. La DTF: una aproximación a su naturaleza. [en línea]. Reporte Especial Corfinsura, p. 1. [Consultado el 30 de julio de 2015]. Disponible en: [http://www.acef.com.co/mat\\_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf](http://www.acef.com.co/mat_virtual/albums/mat/DTFnaturaleza.pdf)

ARRUBLA PAUCAR, JAIME ALBERTO. Sobre el régimen legal de los intereses en Colombia. Conferencia dictada en el "Recinto Ouirama" ante el Foro Colombiano de Juristas. Agosto 13 de 1982.

ASOBANCARIA. Principales tasas de interés del mercado financiero colombiano. [en línea]. [Consultado el 10 de noviembre de 2016]. Disponible en internet: <http://www.lyntik.co/blog/las-principales-tasas-de-interes-de-referencia-del-mercado-financiero-colombiano/>

ASOBANCARIA. "La banca colombiana en 2015". Consultado en internet el 22 de febrero de 2018. Disponible en <http://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2016/06/Informe-de-Tipificaci%C3%B3n-2015-Version-Web.pdf>,

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Preguntas frecuentes: ¿Qué es la tasa de Interés? [en línea]. [Consultado el 21 de agosto de 2015]. Disponible en internet:<http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-tasa-inter-s>

BANCO DE LA REPÚBLICA. Reporte de Estabilidad Financiera. [en línea]. Bogotá DC, Colombia, marzo de 2014. [Consultado el 7 de noviembre de 2017]. Disponible en Internet: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref\\_mar\\_2014\\_1.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref_mar_2014_1.pdf)

BANCO DE LA REPÚBLICA. Tasa de intervención. [en línea] [Consultado el 30 de noviembre de 2016]. Disponible en internet: <http://www.banrep.gov.co/es/tasa-intervencion-politica-monetaria>

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Estadísticas del Fondo Monetario Internacional del 2016. [en línea]. [Consultado el 9 de Noviembre de 2017]. Disponible en internet: <https://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LNDP?end=2016&locations=CO&start=2006&view=chart>

BURGOS SILVA, Germán, Derecho y desarrollo económico: de la teoría de la modernización a la Nueva Economía Institucional Revista de Economía Institucional, Universidad Nacional de Colombia, [en línea] 2002, 4 (segundo semestre) : [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41900710>>

CACHANOSKY, Juan. Historia de las Teorías del Valor y del Precio. [en línea]. Parte I. Revista Libertas 20, Instituto Universitario ESEADE. Argentina. Mayo 1994. [Consultado el 1 de septiembre, 2015]. Disponible en Internet: [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25\\_4\\_Cachanosky.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/25_4_Cachanosky.pdf)

CANESSA, Raúl. Las tasas de interés negativas. [en línea]. [Consultado el 25 de septiembre de 2016]. Disponible en internet: <http://www.tecnicasdetrading.com/2016/12/tasas-de-interes-negativas.html>

CARVAJAL Andrés y ZULETA Hernando, Desarrollo del sistema financiero y crecimiento económico. Borradores de Economía, Banco de la República. Colombia, 1997.

CASTRILLÓN CIFUENTES, Jaime. El caos de las tasas de interés. En: Revista Pensamiento y Gestión, N° 26, Universidad del Norte, 2009.

CLAVIJO, Sergio. Hacia la multibanca en Colombia. [en línea] En: Borradores del Banco de la República, Bogotá, 2000, p. 8. [Consultado el 09 de Noviembre de 2017]. Disponible en internet: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra150.pdf>

COLOMA, GERMÁN, Las funciones económicas del derecho: Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía [en línea], México, 2001. [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11820094006>>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 599 del 2000. Código Penal. Artículo 305.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 57 de 1887. Código Civil. Artículo 2231.

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 de marzo 27 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio, Bogotá, 1971.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2555 de Julio 15 de 2010. Bogotá, 2010.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 633 de 1993. Diario Oficial No. 40.820.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Cámara de Representantes. Proyecto de Ley 021 de 2016. Ponente David Barguil Assis.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-640 de 2010, M.P. Mauricio González Cuervo. Consultar igualmente las sentencias SU-447 de 2011 del mismo magistrado ponente, así como la SU-157 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero. (Subrayado agregado).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 28 de junio de 1979.

DELVASTO, Carlos Andrés. El límite a la tasa de interés remuneratoria en el régimen comercial de Colombia: ¿Costo de transacción y barrera legal? [en línea]. Cali, 2008. [Consultado el 20 de julio, 2015]. Disponible en internet: Disponible: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/293>

DOCUMENTO CONPES. Documento 3424, Bogotá, D.C., mayo 16 de 2006.

FERRARI, Cesar. “El caso del Grameen Bank”, Revista Semana, 15 de diciembre 2003. [en línea]. [Consultado en internet el 25 de junio de 2017] Disponible en internet: <http://www.semana.com/on-line/articulo/el-caso-del-grameen-bank/62508-3>

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Estadísticas del Fondo Monetario Internacional del 2016. Diferencial de tasas de interés. [Consultado el 9 de Noviembre de 2017. [en línea] [https://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LNDP?contextual=default&end=2016&locations=CO-PE-AR-BO-BR-MX-VE-PA-GT&name\\_desc=false&start=2006&view=chart](https://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.LNDP?contextual=default&end=2016&locations=CO-PE-AR-BO-BR-MX-VE-PA-GT&name_desc=false&start=2006&view=chart)

FRANCO, Hernando. Algunas consideraciones en torno al problema de los intereses y a su regulación en el código de comercio, Pontificia Universidad Bolivariana en Medellín, 1995.

JAHAN, Sarwat et al. “¿Qué es la economía keynesiana?”. Finanzas y Desarrollo. Septiembre de 2014. Consultado en internet el 22 de noviembre de 2017. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2014/09/pdf/basics.pdf>

JAMES, Emile. Historia del pensamiento económico. México, FCE, 1998.

JARAMILLO. Fernando. Tasas de Interés e Intermediación. Estudios Gerenciales Universidad Icesi [en línea], Colombia, 1998. [Consultado el 19 de Agosto de 2017].



Disponible en internet:  
[https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios\\_gerenciales/article/view/340/340](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/340/340)

JEANNEAU, Serge. Sistemas bancarios: características y cambios estructurales. En: BIS Papers, Edición No. 33, 2007.

MANGANELLI, Máximo. Teoría del valor trabajo: los enfoques de Smith y Ricardo. Universidad del Cema. Argentina, 2010.

MENDOZA, Blacut, Mario. "Un Resumen a Modo de Conclusión sobre la Teoría Subjetiva del Valor" [en línea]. (Consultado el 21 de Feb de 2018). Disponible en internet en <https://www.zonaeconomica.com/teoria-valor-epistemologia/subjetiva>

OCHOA MALDONADO, Omar. "Las operaciones de mercado abierto instrumento eficaz para el control de la base monetaria: trasegar histórico y pertinencia actual". En Misión Jurídica, revista de derecho y ciencias sociales. Bogotá. Núm. 6, Año 2013.

OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. 3ra Edición. Bogotá: Editorial Temis. 1980.

PLAZA VIDAURRE, Marco Antonio. El principio de la eficiencia marginal del capital y las expectativas de largo plazo. Consultado en Internet el 18 de junio 2017. Disponible en: [http://macareo.pucp.edu.pe/~mplaza/001/apuntes\\_de\\_clases/teoria\\_macroeconomica/keynes\\_eficien\\_marg\\_capital.pdf](http://macareo.pucp.edu.pe/~mplaza/001/apuntes_de_clases/teoria_macroeconomica/keynes_eficien_marg_capital.pdf)

PORTAFOLIO.COM. ¿Cómo afecta la tasa de interés de intervención del Banco de la República a la inflación? [en línea]. Noviembre 20 de 2008. [Consultado el 12 de Septiembre de 2016]. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/afecta-tasa-interes-intervencion-banco-republica-inflacion-241002>

POSNER, Richard. Senior Lecturer in Law. The University of Chicago, The Law School. [en línea]. [Consultado el 25 de agosto de 2015]. Disponible en internet: <http://www.law.uchicago.edu/faculty/posner-r>

POSNER, Richard. Utilitarismo, Economía y Teoría del Derecho. En: Revista del centro de estudios públicos, p.237, Ed. 69, EEUU, 1998.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2555 de 2010.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 633 de 1993.

PUSSETTO, Lucas. Sistema financiero y crecimiento económico: Un misterio sin resolver. Palermo Business Review, Argentina, 2008.

REZA, Luis Alfredo Escajeda. Introducción al Estudio del Derecho, pg. 6, México, 2008.

RICARDO, David. Principios de economía política y tributación; Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

ROSS, Levine. Desarrollo financiero y crecimiento económico: Enfoques y temario. Journal of Economic Literature, Vol. XXXV. USA, 1997.

SALAZAR M. Roberto. Comentarios a la ponencia sobre la intervención del Estado en las tasas de interés, presentada por Germán Botero de los Ríos. En: Revista del Banco de la República, Volumen LIX, Bogotá, 1986.

SAMPIERI HERNÁNDEZ, Roberto; COLLADO FERNÁNDEZ, Carlos y LUCIO BAPTISTA, Pilar. Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill, 2003.

SMITH, Adam. La riqueza de las naciones. [en línea]. [Consultado el 30 de noviembre de 2016]. Disponible en internet: [http://www.uv.es/~mpuchade/MDH/02\\_Smith.pdf](http://www.uv.es/~mpuchade/MDH/02_Smith.pdf)

STEINER, Roberto y AGUDELO, María Inés. Efectos y consecuencias del sistema de cálculo aplicado a las tasas de referencia y la determinación de la tasa de usura. [en línea]. FEDESARROLLO – Centro de Investigación Económica y Social, marzo de 2012. [Consultado el 22 de junio, 2017]. Disponible en internet: <http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/11445/184/1/Efectos-y-consecuencias-del-sistema-de-cálculo-aplicado-a-las-tasas-IF-AECOM-2012.pdf>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Análisis técnico sobre la metodología de la tasa de Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo y ordinario. Publicado 10 de Agosto 2017, pg. 3. [en línea] Disponible en internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Buscador&ITipo=busqueda&IFuncion=BuscadorArchivos&idRecurso=1026078>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Cuadro histórico de capital mínimo. [consultado el 20 de febrero de 2018]. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/capital-minimo-requerido-61318>

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA. Información General sobre la Certificación del Interés Bancario Corriente (TIBC), 30 de septiembre de 2010.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES DE COLOMBIA, Concepto No.

1999016185-1. Abril 9 de 1999. Consultado el 07 de Noviembre de 2017. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=18408>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006, pág. 2.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Concepto 2008066136-004 del 31 de octubre de 2008. Pág. 2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Concepto 2009000777-003 del 3 de febrero de 2009.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Publicación oficial del 28 de septiembre de 2017 de la metodología de cálculo de la tasa de Interés Bancario Corriente, aplicable a partir del 01 de octubre de 2017. Disponible en internet en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Buscador&ITipo=busqueda&IFuncion=BuscadorArchivos&idRecurso=1026815>

TORRES, José. El tipo de interés oficial del BCE y la Regla Taylor. Documento de Análisis Analistas Económicos de Andalucía, 1/2008

TORRICO. José. "Importancia de las Tasas de Interés", 1990 [en línea]. [Consultado el 10 de marzo de 2016]. Disponible en internet: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4e7c9bcf0ad75importancia.pdf>

VILAJOSANA, Josep M, "Funciones del Derecho: un marco conceptual", en P. Comanducci; R. Guastini (eds): *Análisis e Diritto. Ricerche di giurisprudenza analitica*, pg. 278, España, 2006.

YUNUS, Muhammad. "Is Grameen Bank different from conventional banks?" Abril, 2009. [en línea]. [Consultado en internet el 25 de junio de 2017] Disponible en internet: <http://muhammadyunus.org/index.php/design-lab/previous-design-labs/43-news-a-media/books-a-articles/232-is-grameen-bank-different-from-conventional-banks>